

# ARTICULOS

## LA FE PÚBLICA EN ESPAÑA. REGISTROS Y NOTARÍAS Sus fondos. Organización y descripción.

MARÍA JESÚS ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ  
*Archivo Histórico Nacional*

### 1. FE PÚBLICA

#### 1.1. CONCEPTO DE FE PÚBLICA

Según la Ley Orgánica del Notariado, artículo 1, «*El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales*».

Para perfilar la figura y funciones del Notario es preciso partir del *concepto de Fe Pública*: «presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos»<sup>1</sup>.

#### 1.2. DIVISIÓN DE LA FE PÚBLICA:

Fe Pública no es sinónimo exclusivo de Fe Notarial, ya que, *según la clase de hecho* a que se refiere, se distinguen los siguientes tipos<sup>2</sup>: fe pública administrativa, judicial, registral y extrajudicial o notarial.

<sup>1</sup> GIMÉNEZ ARNAU, Enrique: *Derecho Notarial*.-Pamplona: EUNSA, 1976.-p.37.

<sup>2</sup> *Ibidem*. p. 41-46.

A) El objeto de la *Fe Pública Administrativa* es dar notoriedad y valor de hechos auténticos a los actos realizados por el Estado o por las personas de derecho público dotadas de soberanía, de autonomía o de jurisdicción.

Se ejerce a través de documentos expedidos por las autoridades que ejercen la gestión administrativa, en los que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la Administración.

B) *Fe Pública Judicial*. Aunque, en rigor, las actuaciones judiciales suscritas por el juez deberían producir efecto pleno de autenticidad, la tradición española coloca al lado del juez una especie de notario que autentifica, con su intervención y firma, tanto las actuaciones de las partes, como los acuerdos y resoluciones del juez. Es el secretario judicial.

C) *Fe Pública Registral*. El documento auténtico se hace público por medio de otro que lo copia (más o menos a la letra) para desplegar la autenticidad su fuerza probante del acto a favor o en contra de cualquier interesado, desde la fecha de su inscripción.

D) *Fe Pública Extrajudicial o Fe Notarial*.

### 1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL

La misión del notario es «conferir autenticidad a los contratos y convenciones de Derecho Privado».

Dos son, por tanto, los elementos básicos de la Fe Notarial:

- El área de actuación, limitada a actos privados exclusivamente extrajudiciales;
- y la autenticidad que el legislador confiere al documento notarial, una vez sellado y firmado. Es decir, «mediante la autorización, el notario, como funcionario público, imprime personalidad y existencia al acto formalmente considerado, entrando el documento a gozar de «fides pública»<sup>3</sup>. El documento, así formalizado, tiene carácter de «público».

### 1.4. OTRAS PERSONAS QUE EJERCEN FE PÚBLICA EXTRAJUDICIAL

No todos los actos extrajudiciales son de competencia notarial, ya que existen personas que sin ser notarios ejercen Fe Pública Extrajudicial<sup>4</sup>. Desde el punto de vista archivístico, por lo que afecta a la dispersión de la documentación notarial, son especialmente reseñables: los párrocos, los secretarios de juzgado y los diplomáticos.

<sup>3</sup> ESCOBAR DE LA RIVA, Eloy: *Tratado de derecho notarial*.—Valencia: Tip. Moderna, 1957, p. 458.

<sup>4</sup> GIMÉNEZ ARNAU, Enrique: *op. cit.* p. 75-79. Enumera además las siguientes: corredores de comercio, agentes de cambio y bolsa, secretario de ayuntamiento, autoridades militares, censores de cuentas.

A) *Párrocos y notarios eclesiásticos*. Ejercen funciones de Fe Pública en los procedimientos canónicos y en las causas matrimoniales, aunque las reiteradas disposiciones a lo largo de los siglos prohibiendo a los clérigos ejercer el notariado <sup>5</sup>, reflejan la invasión de la esfera civil por parte de estos notarios eclesiásticos.

Como nota característica, en los antiguos reinos de la Corona de Aragón, los párrocos poseían facultades de carácter excepcional para intervenir en la autorización de actos de última voluntad, facultades que han llegado hasta nuestros días.

En Cataluña <sup>6</sup> los párrocos autorizaban testamentos y los conservaban, formando con ellos unos protocolos, hasta la Real Cédula de 29 de noviembre de 1736, en la que se limitó esta facultad de los curas a aquellos pueblos en que no hubiera notario. Con la Ley de Notariado de 1862, la situación no cambió, y hoy los párrocos de Cataluña, en las localidades sin notaría demarcada, o que está vacante, siguen autorizando testamentos e incorporándolos a un protocolo. La incidencia de este hecho al valorar la dispersión de las fuentes notariales en el área catalana está patente.

En Aragón se facultaba a los párrocos para autorizar testamentos con dos testigos, en defecto de notario en el lugar de otorgamiento o cuando se temiera que el notario no habría de llegar a tiempo. Pero no se autoriza la formación de protocolos parroquiales y se exige la adveración del testamento y su protocolización en una notaría del partido.

En Vizcaya, desde la promulgación del Fuero Nuevo, en 1526, se admite el testamento sin escribano: cuando el testador se halla en peligro de muerte, alejado de la población y de la residencia del notario público. Es el testamento «il buruko» (en trance de muerte). A diferencia de Aragón, no hace falta la presencia del párroco. Es suficiente la presencia de tres testigos, aunque la validez de este testamento, que puede hacerse de forma escrita o de palabra, queda subordinada al cumplimiento de las formalidades de su adveración, prevenidas en el título VII del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

«Del testamento que se hace sin escribano». «Otro sí, dixeron que havían de fuero y establecían por ley, que por quanto Vizcaya es tierra montañosa, y los vecinos e moradores de ella moran desviados unos de otros; y al tiempo que alguno tiene necesidad de hacer testamento, no puede haver copia de escribano público, ni de testigos, tantos quantos requiere el derecho, por ende, dixeron: Que ordenaban y ordenaron, que cualquier home o muger que en los tales lugares de montaña hiciere su testamento y postrimera voluntad, en presencia de dos homes buenos, varones, y una muger, que sean de buena fama, rogados y llamados para ello, valga el testamento y postrimera voluntad...» <sup>7</sup>.

<sup>5</sup> *NOVÍSIMA Recopilación*.- Libro VII, título, 15.

<sup>6</sup> ARAGO, Antoni M.: «Concessions reials del dret de notaria a parroquies i monestirs catalans (segles XII i XIII)». - En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*.- Barcelona: Colegio Notarial.- v. VI, 1978, p. 1-14.

<sup>7</sup> *FUERO Nuevo de Vizcaya*.- Título XXI, ley IV.

B) *Cónsules y Diplomáticos*. Aunque el Estado pudiera organizar en el extranjero el notariado, estos notarios carecerían del privilegio de extraterritorialidad, que es absolutamente necesario para que su actuación fuera eficaz. De ahí que los diplomáticos actúen como notarios fuera de España.

C) *Jueces y Secretarios de Juzgado*. Poseen facultades notariales sobre los actos de jurisdicción voluntaria, es decir, aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas.

El origen de esta situación lo atribuye Giménez Arnau al hecho de que históricamente, en Castilla principalmente, el escribano acumulaba la fe pública judicial y extrajudicial.

Aunque la Ley de 1862, al organizar el notariado moderno, separó las funciones notariales de las judiciales, «la larga duración del régimen transitorio que respetó a los escribanos-notarios el ejercicio de sus funciones judiciales y extrajudiciales, impidió que la Ley de 1881 pusiera debido remedio. Por el contrario... la Ley de Enjuiciamiento de 1881 consumó legalmente esto que pudiéramos llamar usurpación de funciones en favor de la jurisdicción judicial y en perjuicio de la notarial»<sup>8</sup>.

## 2. HISTORIA DEL NOTARIADO

### 2.1. EL NOTARIADO EN EL DERECHO COMPARADO

En la actualidad, atendiendo al carácter de la actuación o función notarial, y a la trascendencia jurídica que ésta tenga, se establece en el derecho comparado una división de dos tipos fundamentales de notarios: notario público y notario privado, o, como precisa Giménez Arnau, para evitar equívocos<sup>1</sup>, Notariado Sajón (al que se le viene denominando privado) y Notariado Latino (o público).

*El Notario Latino (o público)*, en el que se incluye España, recibe esta denominación por la difusión que ha alcanzado en los países de este origen, no porque su organización provenga del derecho de Roma<sup>2</sup>.

Las características del Notariado Latino, cuyo ejemplo más típico es el francés, son: el notario actúa como funcionario y a la vez como profesio-

<sup>8</sup> GIMÉNEZ ARNAU, Enrique: *op. cit.* p. 79.

<sup>1</sup> Como el notario de los países sajones realiza también una cierta función pública al autenticar firmas, prefiere la denominación de notariado latino y notariado sajón. GIMÉNEZ ARNAU, Enrique: *op. cit.* p. 117.

<sup>2</sup> Países que siguen el sistema Latino: Francia, Italia, Portugal, Alemania Federal (en algunos Estados), Austria, Holanda, Estado Vaticano, Luxemburgo, algunos cantones de Suiza y Grecia. En Asia: Turquía y Japón. En América: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá (provincias francesas), Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, LUISIANA, Méjico, Paraguay, Perú, Puerto Rico y Uruguay.

nal de derecho. El documento público intervenido por el notario tiene una triple finalidad: construye (jurídicamente hablando), solemniza y autentifica. Abarca toda la esfera extrajudicial.

*El Notario Sajón (o privado)* no tiene carácter de funcionario. Aunque el Estado señala las condiciones para el desempeño de la función, no otorga delegación de poderes.

Su intervención no hace solemne al documento, ni siquiera auténtico (la autenticidad o veracidad se refiere, no al contenido, sino solamente a las firmas del documento).

Su competencia no es de carácter exclusivista: los actos en los que interviene el notario pueden ser también intervenidos por el Barrister (abogado), el Attorney (procurador) y el Solicitor y el Serivaner (escribano). En contraposición el notario puede actuar ante los tribunales<sup>3</sup>.

En resumen, la diferencia entre el notario de tipo sajón y el latino, es que el primero no representa al Estado o la Sociedad y por ello no da carácter público al acto en que interviene.

Por tanto, al trazar la evolución histórica, tanto del notario como del Instrumento Público, se ha de sobreentender que nos referimos a la figura del notario latino.

## 2.2. ORÍGENES DEL NOTARIADO

Aunque la consolidación de la función notarial en todos los países se produce en la Edad Media, los orígenes de esta institución es preciso buscarlos en los tabularii y tabelliones de Roma.

La función notarial, según se deduce de la variedad terminológica empleada en los textos legales del Derecho Romano, estaba dispersa, ya que se atribuía esta función a varios oficiales públicos y privados.

Los *Tabularii* eran funcionarios subalternos de la Curia municipal. Desempeñaban funciones relativas al censo y custodiaban documentos oficiales.

Se generalizó la práctica de que los particulares les entregasen, por medidas de seguridad, para su custodia, testamentos, contratos, etc. A estos actos privados, la custodia tabular no les imponía carácter de autenticidad, aunque tuviera fe pública el tabulario por lo que afectaba al censo.

Los *Tabelliones* eran escribas profesionales dedicados a la escrituración de los negocios jurídicos de los particulares.

No tenían la consideración de funcionarios públicos (aunque permanecían bajo la vigilancia del Estado), por lo que no podían impartir fe pública.

Aunque, por tanto, el documento por ellos redactado no tenía la consideración de documento público, en la práctica fue adquiriendo un cré-

---

<sup>3</sup> Países con notariado de tipo sajón: Inglaterra, EE.UU., incluso los de habla española (California, Texas, Florida, Nuevo Méjico) y los de antigua dominación francesa (Michigan y Wisconsin, pues Luisiana pertenece al tipo latino). En América del Sur: Venezuela.

dito creciente, como se pone de relieve en la legislación Justiniana, en la que se manda a los tabelliones la intervención personal en los contratos y la conservación de la minuta.

En el reconocimiento de autenticidad a los documentos de los tabelliones influye la aparición de un tipo de documento al lado de los «Instrumenta Publicae» (que tienen carácter auténtico y no necesitan apoyo testifical) y los «Instrumenta Privatae» (que adquieren fuerza probatoria por la intervención y confirmación de los testigos). Esta nueva forma documental es la redactada por los tabularii y los tabelliones. Se denomina «Instrumenta publice confecta», estudiada por José Bono <sup>4</sup>.

Otras disposiciones del emperador Justiniano relativas a la organización de tabellionato (cuyas funciones se van a ir confundiendo con las de los tabularii), prueban que ya la figura del tabellion está muy próxima al notario.

El sistema de *Derecho Visigodo*, basado en un derecho tradicionalista arcaizante, con un amplio componente romano, está dominado en el campo del derecho privado por la idea de la escrituralidad, de ahí el desarrollo de una clase profesional de scriptores cuya área de trabajo abarcaría no sólo los actos y contratos entre particulares, sino también la redacción de los actos judiciales, como lo demuestran las «Formulae Visigotica».

Sin embargo, aunque el Derecho Visigodo reconocía un preferente papel probatorio al documento, frente a la prueba mediante juramento, no existía ningún privilegio procesal referente al documento redactado por un escriba. El valor del documento estribaba en la suscripción del otorgante y de los testigos.

En caso de duda, la autenticidad la dirimían los jueces en base a la identificación de la letra y la presencia de testigos.

### 2.3. EVOLUCIÓN. FUENTES LEGALES

Voy a centrar el tema de esta conferencia en el ámbito del Reino de Castilla, ya que en estas coordenadas se inserta el notariado gallego, aunque aludire en algún punto a la Corona de Aragón <sup>5</sup>.

La figura del «scriptor» como experto en redactar documentos, que ejerce libremente su trabajo, a ruego de otros, es la existente en los primeros siglos de la Edad Media. Estos profesionales comienzan a denominarse en el siglo XII «escribanos» <sup>6</sup>, en contraposición de los notarios apostólicos que ejercían su oficio en las sedes episcopales.

<sup>4</sup> BONO, José: *Historia del Derecho Notarial Español*.—Madrid, 1979.—v. I.—p. 49.

<sup>5</sup> En el Congreso Internacional de Diplomática de Valencia, se presentan varias comunicaciones sobre el notariado en Valencia, Asturias, Navarra e incluso Galicia, hasta el siglo XIV, así como una ponencia que analiza la situación del notariado en España hasta el siglo XIV: GARCÍA SANZ, Arcadi: *Origen del notariado en Valencia y su evolución hasta mediados del siglo XIV*.—SANZ FUENTES, Josefa: *Notarios y documentos en la Asturias del s. XIII*.—GARCÍA LARRAGUETA, Santos: *Auctoritas et potestas. Territorialidad del notariado en el reino de Navarra*.—LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: *El notariado en Galicia hasta el año 1300*.—CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión*.

<sup>6</sup> El término «notario», que es el que se utilizará en toda España a partir de la Ley del Notariado de 1862, se utilizó, sin embargo, en Aragón desde su origen.

El siglo que marca la inflexión es el siglo XIII. Una reglamentación, cada vez más minuciosa en todos los reinos, va a conferir al antiguo scriptor facultad autenticadora, con lo que el documento que redacta adquiere ya carácter de instrumento público.

Como señala Bono<sup>7</sup> estas *fuentes de derecho* son tanto de carácter territorial como local: Fuentes de carácter local son los privilegios reales que regulan aspectos concretos, como el reconocimiento del derecho de algunas ciudades a la nominación de escribanos; las Ordenanzas<sup>8</sup> que reglamentan la institución notarial; los privilegios señoriales, las sentencias arbitrales, etc.

Las Fuentes de ámbito territorial proceden de la legislación real y poseen un auténtico carácter renovador. En Aragón se produce la Compilación del año 1247. En el Reino de Valencia, la de 1240. En Cataluña, donde el notariado había alcanzado tempranamente un gran desarrollo, sólo fue preciso regular aspectos concretos mediante Acuerdos de Cortes. Análogamente sucede en Navarra.

En Castilla, aunque quizá sea el Fuero de Soria, otorgado por Alfonso VIII entre 1170 y 1214, el texto jurídico más antiguo en el que se menciona a los escribanos<sup>9</sup>, es la labor legislativa de Alfonso X la que marca el cambio de rumbo a través de diversos libros legales: Fuero Real, Espéculo y Las Partidas.

*El Fuero Real* («Fuero del Libro»), ya compuesto en el año 1255, presenta una ordenación notarial elemental, pero en él aparece el escribano, ya no como el «scriptor» profesional, sino como el que desempeña un «oficio público» o «comunal», que es conferido por el rey o por quien tuviera de éste esta facultad, que ha de ejercerlo fielmente, en virtud de juramento prestado.

El documento por él redactado tiene ya fuerza probatoria, no por la corroboración de los testigos instrumentales, sino por tener la suscripción notarial.

Se establecen escribanos públicos en las ciudades o villas mayores «porque los pleytos que son determinados [por los alcaldes] o las vendidas o las compras... o las deudas... que no vengan en dubda e porque no nazca contienda...». La duplicidad de funciones: judicial y extrajudicial, está ya establecida.

*El Espéculo* («Espejo del Derecho o Libro del Fuero»), aunque redactado pocos años después (1260), es una obra de carácter opuesto. Compuesto por juristas de la corte, es la primera fase textual del libro que se denominará a partir del siglo XIV las «Siete Partidas». El Título 4.12 «De los scri-

---

<sup>7</sup> BONO, José: *op. cit.* Este autor es quien de forma más global ha estudiado la figura del notario en la Edad Media y las fuentes de derecho notarial.

<sup>8</sup> Félix Duran enumera diversas Ordenanzas de los siglos XIV y XV de Cataluña. DURAN CANAMERAS, Félix: «Notas para la historia del notariado catalán».—En: *Estudios históricos y Documentos de los Archivos de protocolos.*—Barcelona, 1955.—v. VIII.—p. 89-92.

<sup>9</sup> ARRIBAS, Filemón: «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV».—En: *Centenario de la ley del Notariado*, secc. 1.ª, Estudios históricos.—v. I, 1964.—p. 170.

vanos», tiene una ordenación completa de la institución notarial y de la Cancillería Real. Su mayor incidencia se refiere al instrumento público.

*El Libro de las Leyes* (o «Libro del Fuero de las Leyes») es la reelaboración del Libro anterior, realizada entre 1270-80, que posteriormente, en tiempos de Fernando IV (1295-1312), se completará, denominándose entonces «Siete Partidas», por el número de sus partes. Contiene una ordenación notarial ya exhaustiva, como un *Tratado del Ars Notariae* en el título «De los escribanos e quantas maneras son dellos» y «De los scriptores».

Sin embargo, Las Partidas no obtuvieron vigencia legal, como primordial fuente supletoria, hasta 1348, en el *Ordenamiento de Alcalá* de Alfonso XI.

El reinado de los Reyes Católicos va a marcar otro hito desde el punto de vista legislativo, no sólo por su labor recopilativa sino, sobre todo, por su innovadora legislación.

Fruto del primer aspecto son las *Ordenanzas Reales de Castilla*, compuestas por Alonso Díaz Montalvo, donde se recogen Ordenamientos de Cortes, Provisiones y Ordenanzas Reales desde la época de Alfonso XI. Como innovación destaca la *Pragmática de Alcalá* del 7 de junio de 1503, en la que se aprueban las «Ordenanzas de los Escribanos Públicos», que regularán el oficio escribanil durante toda la Edad Moderna y marcarán un hito, ya que suponen el nacimiento del protocolo notarial tal como es en la actualidad.

Posteriormente, hasta bien avanzado el siglo XIX, no se vuelve a producir un cambio legislativo. La *Instrucción para Escribanos Numerarios y Reales*, de 1750, recopilará el conjunto de disposiciones hasta ese momento dispersas <sup>10</sup>.

El cambio radical lo marcará la *Ley del Notariado* de 1862. Esta ley es fruto de la situación creada en el siglo XIX en favor de la separación de la fe pública judicial y extrajudicial desde las Cortes de Cádiz. Tras varios intentos como la Comisión creada en 1834 para redactar una nueva ley sobre escribanos y notarios, se promulga la *Ley Orgánica del Notariado* del 21 de febrero de 1862, en la que se separan, de manera definitiva, las dos funciones del escribano, la civil y la judicial, reservándose al notario la función civil, es decir, la intervención en el otorgamiento de escrituras como depositario de la fe pública, y limitando la actuación del escribano a lo judicial.

#### 2.4. TIPOS DE ESCRIBANOS

La característica de la institución notarial fue la diversidad de las fuentes de creación de notarios (real, comunal y señorial), aunque ello, como señala José Bono <sup>11</sup> no fue obstáculo para la unidad de la función notarial.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, José: «Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna». - En: *Centenario de la Ley del Notariado*. Sección 1.º. Estudios históricos. - v. I, 1964. - p. 266. Analiza las fuentes legislativas para el estudio del notariado en la Edad Moderna.

<sup>11</sup> BONO, José: *op. cit.* Dedicar un amplio capítulo al desenvolvimiento del notariado tanto en el Reino de Castilla como en Navarra y Aragón. - v. II, p. 143-206.



Junto a los Notarios Episcopales, que eran clérigos que intervenían en asuntos eclesiásticos, existían, según Las Partidas (Part. 3.<sup>a</sup>, tít. 19, ley 1), dos clases de escribanos: los que actuaban en la Casa del Rey, redactando los documentos de la Cancillería regia, y los «escribanos públicos», de nombramiento real, en quienes me voy a centrar <sup>12</sup>.

#### A) *Escribanos de Número*

Los «escribanos públicos», según Las Partidas, eran los que redactaban, en las ciudades, villas y lugares, las cartas de venta, compra, y los pleitos y posturas que los hombres ponían entre sí.

El número de estos escribanos públicos que ejercían en las ciudades las actividades señaladas por Las Partidas, fue creciendo de modo desmesurado, especialmente en momentos de crisis, en que los reyes no dudaban en otorgar estos oficios como mercedes para atraer nuevos partidarios. Esta situación llegó a ser tan extrema que, a finales del siglo XIV y principios del XV, aquellas ciudades que aún no tenían este privilegio, fueron obteniendo de los reyes concesiones para limitar el número de escribanos, de ahí el nombre que recibieron de «escribanos de número».

Sin embargo, aunque el número establecido por ciudad no se podía rebasar, siguieron dándose concesiones reales, ya que el ampliar o «acrecentar» el número de escribanías de una ciudad, seguía representando una sustanciosa fuente de ingresos para el rey.

Las Cortes de Toledo de 1480 intentaron poner remedio al acrecentamiento de oficios en general (petición 85), determinando que las escribanías, tanto de número como de concejo, acrecentadas en los reinados de Juan II, Enrique IV y de los propios Reyes Católicos, desde 1440 hasta la fecha, se amortizaran automáticamente según fueran produciéndose las vacantes.

El rasgo más sobresaliente de los escribanos de número a lo largo de la Edad Moderna será la duplicidad de funciones (escrituraria y actuaria) y ya señalada en Las Partidas:

«ningún escribano puede dar fé de contrato, testamento ni otro acto judicial, si no fuere real en la forma que previene la ley anterior, o examinado y aprobado en el Consejo para escribano de número o para el oficio en que sea nombrado» (Novísima Recopilación. Libro X, tít. XXIII, 8).

Claramente lo recoge la «Instrucción formada por los señores del Consejo, en consecuencia de lo resuelto por su Magestad de lo que mas principalmente deben observar los escribanos del Número, Ayuntamiento y

---

<sup>12</sup> En el Congreso Internacional del Notariado antes citado, R. Conde Delgado de Molina y F. M. Gimeno Blay presentan una comunicación sobre «Notarías y escribanías de concepción real en la Corona de Aragón, siglo XIII», tomando como fuente básica los registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón.

Notarios de estos Reynos, conforme a lo prevenido por las leyes y Autos Acordados que en ella se citan» (20 de abril de 1751):

«los escrivanos numerarios deben salir por la tierra a hacer los autos que se ofrecieren, y otorgar las escrituras que fueren pedidas por las partes, a lo que deben apremiarles las justicias, sin poder llevar con este motivo más derechos que los prevenidos por los reales aranceles» (Ley 18, tít. 25, lib. 4)<sup>13</sup>.

Martínez Gijón, en su estudio sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna<sup>14</sup>, recoge una amplia legislación donde se determina esta duplicidad de funciones: los escribanos de número eran competentes para actuar ante los corregidores y otros jueces delegados de los reyes en las ciudades o en las villas, llegándose incluso a prever su actuación en tribunales superiores, al admitirse la posibilidad de que los escribanos de número sustituyesen a los escribanos de provincia de los juzgados de los alcaldes de la Corte y Chancillerías en asuntos civiles.

Rafael Núñez Lagos<sup>15</sup> matiza que no se trata de duplicidad de funciones, sino de la posibilidad de acumulación en la misma persona de ambos cargos o títulos, es decir, de un problema de ley de incompatibilidades ya que los cargos, de antiguo, eran diversos. En este sentido transcribe las palabras del ministro Arrazola en la discusión parlamentaria del proyecto de ley de 1848: «lo que ha de suceder respecto a los actuales escribanos con doble título, es decir, con título de notarios y actuarios...».

La Ley Orgánica del Notariado de 1862 estableció, como principio, la incompatibilidad de la fe pública judicial y extrajudicial, reservándose el notario, como ya he indicado, la función civil y limitó la actuación del escribano a lo judicial.

#### B) *Escribanos del Rey o del Reyno*

Eran, al igual que los del número, escribanos de nombramiento real, pero la diferencia entre unos y otros estribaba en que estos escribanos no estaban adscritos a una ciudad, no tenían distrito fijo. Núñez Lagos<sup>16</sup> les denomina «vagabundos de la fe pública», ya que podían ejercer su función en cualquier punto del Reino, con la única exclusión del lugar en que hubiese un escribano de número, en cuyo caso su labor se reducía a actos muy determinados:

«los escrivanos reales, en las ciudades, villas y lugares donde huviere escrivano o escrivanos públicos del número no pueden actuar, ni ante ellos otorgarse escrituras, contratos, obligaciones ni testamentos, pena

<sup>13</sup> Instrucción... n.º 43.

<sup>14</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, José: *op. cit.* p. 304-306.

<sup>15</sup> NÚÑEZ LAGOS, Rafael: *Estudios de derecho notarial*.-Madrid: Instituto de España, 1986.-v. I, p. 256.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

de privación de oficio y veinte mil maravedís, y los instrumentos otorgados ante ellos no hagan fe».

«los escribanos pueden dar fe de todos los autos extrajudiciales y de los judiciales si fueren elegidos por los corregidores para recibir quejas y tomar las primeras informaciones de los delitos, para mandar prender a los que resultaren culpables, y después ha de entregar los autos al escribano del número, o del crimen, si le hubiese» (Ley I, tít. 25, Lib. 4).

Sin embargo, en las aldeas en que no residiesen escribanos de número, los escribanos reales podían otorgar contratos, obligaciones y testamentos «... excepto en Madrid, en donde compraron a su Magestad los escribanos del número la prohibición para que los escribanos reales no puedan recibir escrituras de fundaciones de mayorazgo, censos, ventas y otros instrumentos».

¿Qué sucedía con las escrituras de estos escribanos reales, con facultad de actuar en todo el Reino?

«Quando acaesciere que algún escribano real muriese sin dexar successor en otro oficio que haya tenido de papeles, y por su muerte vacaren los registros de las escrituras que ante él ovieren pasado y otorgádose (sic), en tal caso, todos los dichos registros se entreguen por inventario, si muriese en esta nuestra Corte o en las nuestras Chancillerías, a la persona que de yuso será nombrada; y si muriese en otro cualquier lugar fuera de las dichas 5 leguas, los dichos registros se entreguen al escribano del concejo de tal lugar, villa o ciudad; y faltando escribano del concejo, al escribano del número que allí oviere; y faltando escribano del número, a la justicia del tal lugar»<sup>17</sup>.

Las rivalidades entre la competencia general de los escribanos reales y la local de los escribanos de número, no debieron escasear, a pesar de que estaba bien determinada la superioridad de la competencia local.

A pesar de ello, el paso de los escribanos reales, asentados de hecho en una ciudad, a escribanos de número, en cuanto se producía una vacante, no era extraño, y la Institución del año 1751, antes aludida, así parece indicarlo al referirse a los nombramientos:

«Los escribanos reales y los numerarios, aunque ya lo fuesen reales quando obtuvieron el nombramiento para alguna escribanía del número, deben precisamente acudir al Consejo a sacar sus correspondientes despachos, habiendo pagado la media-annata...» (Auto Acordado, 20, tít. 25, lib. 4).

### C) *Escribanos de Concejo*

Junto a los escribanos descritos, de nombramiento real, existía otro tipo, de nominación comunal.

<sup>17</sup> Instrucción... n.º 79.

La escribanía era un oficio más del concejo, con funciones muy definidas, según queda reflejado en la Instrucción de 1751:

«Que los escribanos de concejo hagan libro en que se escriban todas las cartas y ordenanzas que se embiaren sobre qualquier causa y razón que sea; y que en otro sienten los privilegios que cada ciudad, villa o lugar tuviere» (ley 25, lib. 4, tít. 25).

«Que los escribanos, cada uno en su jurisdicción, asienten en el libro del concejo los padrones de lo cierto de las monedas que se mandaren repartir».

Este oficio de escribano de concejo, de carácter temporal, aunque independiente de las escribanías de número, solía estar acumulado en la misma persona, aunque, en teoría, cuando ejerciese de escribano del concejo no podía ejercer como titular de una escribanía de número.

En un documento del año 1745, el Ayuntamiento de Zamora explica el funcionamiento de este oficio <sup>18</sup>:

«Y en quanto a las dos escribanías de Ayuntamiento, éstas pertenecen a la ciudad a quien por el señor don Carlos Segundo, rey que fué de España, y la Señora Reyna Doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora y curadora destos reynos (que están en gloria), se despachó real zédula, su fecha en Aranjuez en primero de Maio del año de mil seiscientos y setenta y quatro, por la que se le dió facultad para poder nombrar personas que siendo escribanos probados usen y ejerzan los dos oficios de Ayuntamiento, removerlos o quitarlos, con causa o sin ellas, todas las vezes que quisiere, y poner y nombrar otras en su lugar para que aquellas las usen y ejerzan, sólo en virtud de los nombramientos, sin que les quede acción, derecho ni recurso alguno a los nombrados a la continuazión dellas mas que tan solamente por el tienpo que fuere voluntad de la ciudad; y en consequenzia desta real horden se nombran cada uno de los dos escribanos de Ayuntamiento por tienpo de un año y cumplido éste, se elixen por otro año para su continuazión, lo que se a practicado y practica, por lo que los tales escribanos de Ayuntamiento no tienen mas acción que el uso y ejercicio destos oficios por el tienpo de la voluntad de la ciudad».

#### D) *Otros escribanos*

Para completar el panorama de los tipos de escribanos aludiré al menos, aunque excede el objeto de esta conferencia, a la existencia de escribanos que estaban adscritos a diversos organismos, de quien recibían el nombre que calificaba su función: escribanos de Cámara, escribanos del Crimen, de Provincia, etc.

Junto a ellos no hay que olvidar a los escribanos de nominación señorial, cuyo nombramiento, por delegación del rey, era efectuado por el Se-

<sup>18</sup> Archivo Histórico Provincial de Zamora. Sección municipal. leg. 19. n.º 122.

ñor. En Galicia existen varios ejemplos de este tipo de escribanos: los de los señoríos de Monterrey y Monforte; los escribanos de los monasterios de Celanova, Samos y Sobrado y, sobre todo, los escribanos de las ciudades episcopales de Orense y Santiago de Compostela, diferentes de esos notarios que actuaban en la cancillería y curia episcopales.

## 2.5. EL OFICIAL NOTARIAL

### 2.5.1. *Requisitos*

Al margen del tipo de escribano de que se trate, todos poseen un carácter determinante: están dotados de plena potestad autenticadora, ya que, por la sola suscripción notarial se confiere «fe plena al documento».

La legislación determinó desde el principio, muy cuidadosamente, los requisitos de las personas que podían acceder a esta potestad. Estos requisitos, definidos ya claramente en Las Partidas (Part. 3, tít. 19, Ley 2) (hombres leales, buenos y entendidos en el arte de la escribanía, «sabidores en escribir bién, omes de poridad...»), era de dos tipos: personales y de aptitud.

A) Entre los *requisitos personales*, algunos eran normas de valor axiomático: ser hombre libre, de religión cristiana (con lo que se excluía a una parte de la población: judíos y musulmanes) y varones (lo que incide directamente en las ventas y trasposos de los oficios).

Explícitamente se indica en las fuentes legales de todos los reinos que este oficio está prohibido a los «clérigos ordenados». El fin era evitar que el escribano, en caso de mal ejercicio del cargo, no pudiese ser juzgado por un tribunal civil, sino ante jueces eclesiásticos. Por ello, a partir de Juan II, se prohibió que los clérigos ejerciesen este oficio, según se señala en los mismos nombramientos de escribanos:

«...e mando que non aya el dicho oficio nin use dél sy es clérigo de corona, salvo sy es o fuere casado e non troxere corona nin avito de clérigo»<sup>19</sup>.

En Cataluña, sin embargo, algunos pueblos obtuvieron el privilegio de poder acudir a notario eclesiástico para otorgar escrituras<sup>20</sup>.

Naturalmente, esta norma no regía para los escribanos nombrados en señoríos eclesiásticos.

Otros requisitos personales tuvieron un perfil más difuso: la edad, ya que no era una regla uniforme. En Castilla era los veinticinco años: «No se admita ni pueda ser escrivano del número, del concejo, ny de los reynos el que no tenga veinticinco años cumplidos, y el Consejo no los examine sin tener esa edad» (Novísima Recopilación, Libro VII, tít. XV, 2).

<sup>19</sup> Nombramiento de escribano del año 1446.—En ARRIBAS, Filemón: *op. cit.* p. 179.

La Vecindad: se requería la vecindad en la localidad donde se fuera a ejercer el oficial notarial. Esto no se cumplió en los escribanos del reino.

B) *Requisitos de aptitud*. Se necesitaba abarcar dos tipos de conocimientos: los jurídicos y los estrictamente gramaticales, de redacción de documentos. Para ello el escribano recurría a los formularios notariales, que proliferaron desde la Edad Media, y a los tratados del «Ars Notariae», literatura notarial especializada, desarrollada en Bolonia, y cuyo máximo exponente es Rolandino.

Estos conocimientos generalmente se adquirían practicando con un escribano y hasta casi la mitad del siglo XIX seguirá rigiendo este sistema: «En la dicha información [para examen] traigan prueba de los dos años continuos en escritorios de secretarios o escribanos de Cámara de los Consejos o Audiencias, o de otros públicos, o casas de abogados, relatores o procuradores, sirviéndoles en el ministerio de sus oficios» ... «Cualquiera que solicite la aprobación de escribano presente la fe de práctica, con testimonio formal del escribano ante quien hubiere practicado, con expresión de si está capaz o no...» (Novísima Recopilación, Libro VII, tít. XV, 6 y 7).

En el año 1844 se dispuso (R.O. de 14 de abril) que en las capitales donde residiesen las Audiencias, se estableciese una cátedra para la enseñanza de este oficio, cursándose dos años escolásticos: uno de toda la parte del derecho civil español que tuviese relación con el oficio de escribano, y otro de la práctica forense o sustanciación civil y criminal y otorgamiento de documentos públicos (art. 3.º). Por último, debía cursarse un año de prácticas en el oficio de algún escribano para obtener el título de escribano y notario del reino (art. 8.º).

Hasta bien entrado el siglo XIX, por tanto, la formación se adquiría practicando con un escribano, y culminaba con el examen notarial, que a veces se complementaba con una información testificada o autenticada. **El examen se implantó legalmente en el siglo XIII en Valencia, Aragón y Mallorca, poco después en Cataluña.** En Castilla, aunque se estableció también en el siglo XIII, no se detalló de forma tan precisa. Así, en Las Partidas (Part. 3.ª, tít. 19, ley 4 «como deben ser probados los escribanos»), no da normas sobre su desarrollo.

Ante las quejas de la capacidad intelectual de los escribanos, planteadas en las Cortes de Palencia de 1388, se aprobó una ley mandando que todos los escribanos se examinasen con el doctor Antón Sánchez. Pero, el cabo de pocos meses, y ante las incomodidades que suponía una Corte itinerante para llevar esto a cabo, Juan I dispuso que estos exámenes se hiciesen en varias ciudades y obispados, ante las personas designadas para cada caso <sup>21</sup>.

Por su parte, las ciudades que tenían, como veremos, derecho a nombrar escribano, nombraban discrecionalmente «a una persona idónea», sin

<sup>20</sup> DURÁN CAÑAMERAS, Félix: *op. cit.* p. 124.

<sup>21</sup> ARRIBAS, Filemón: *op. cit.* p. 172.

indicar más. Ante esta situación las Cortes de Toledo de 1480 exigieron el examen personal ante el Consejo Real (aunque sin regular el procedimiento). Los escribanos en ejercicio se someterían, para regularizar su situación, a un examen en la ciudad o villa cabeza de jurisdicción.

En la práctica se enviaba una «información» al Consejo sobre las cualidades del solicitante. Se llegó incluso a admitir que, tanto la información como el examen, se realizasen ante el alcalde mayor, remitiendo sólo al Consejo el testimonio de estas actuaciones.

Tras superar estos requisitos, las formalidades finales eran: el Juramento, que se aplicó tempranamente en todos los reinos, y el título, que representaba la concesión de la «auctoritas» notarial.

La concesión del título la realizaba quien tenía poder para constituir al escribano: el Rey, aunque ya en el *Espéculo* (Esp. 4.12.1) se indica que el escribano también podía ser nombrado por quien ostentara la delegación real o por aquellos que gozasen de señorío jurisdiccional.

El título real era expedido por la Cancillería regia, tras abonar las correspondientes tasas. En Cataluña y Valencia la matrícula de los notarios en la cancillería se llevaba en registros aparte. En Castilla parece que no existían registros independientes.

Algunas ciudades, en virtud de privilegios, usos y costumbres, tenían delegado ese poder real de nombramiento de escribanos. Sin embargo, no en todos los casos este derecho fue reconocido por los reyes, llegándose a producir dobles nombramientos: uno, directamente por el Rey, haciendo caso omiso de los privilegios de la ciudad o villa, y otro por el concejo, que no era sometido a la aprobación real.

En las ciudades que tenían plenamente reconocido el derecho a la creación de escribanos, tras superar un examen ante el concejo, el título de escribano lo refrendaba el veguer real en Cataluña, el Justicia en Valencia, y en Castilla el alcalde mayor, donde revestía la forma de acta extendida por el escribano del concejo y refrendada por el alcalde mayor.

Otras ciudades, sin embargo, sólo tenían derecho de elección. En este caso, las ciudades proponían al electo, pero se precisaba la confirmación real, que era el propio título. Este sistema de elección y propuesta, aplicado con carácter bastante general en Castilla a partir de las Cortes de Madrid de 1435, tiene su punto de partida en el privilegio otorgando a Zamora por Juan II el 17 de marzo de 1421, como ha señalado Filemón Arribas, y se reproduce en el documento municipal de Zamora del año 1745:

«la ciudad, en virtud de dicho real privilegio hace elección y proposición de tres sujetos por el mismo orden y forma que va expresado, y acudiendo el interesado a Su Magestad la confirma y le despacha su real título, en cuya virtud se le dá posesión y usa y ejerce; todo lo qual se ha practicado y practica a consecuencia de real privilegio»<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> AHP Zamora. Sección municipal. leg. 19 n.º 122 (1745, abril, 24).

Los títulos señoriales, naturalmente, no precisaban esa confirmación real.

### 2.5.2. *Concepto patrimonial del oficio notarial*

En la Corona de Castilla el oficio notarial tenía un marcado carácter patrimonial, que se vio favorecido por las mismas modalidades de la concesión real del oficio: a perpetuidad «por juro de heredad»; vitalicia, pero con la facultad de transmitir el oficio («renunciar»); o mixta «por una o más vidas».

En el documento antes aludido de Zamora se indica claramente:

«y por lo que mira a los escribanos hay en esta ciudad 23 oficios de número della y su jurisdicción que también pertenecen a particulares, y de ellos, los diez y seis son perpetuados por reales zédulas despachadas a sus poseedores, y los siete son renunciables y precediendo renuncia de sus poseedores y presentándola en tiempo con testimonio de haber supervivido el término de la ley y súplica del interesado»<sup>23</sup>.

La transmisión podía realizarse por sucesión hereditaria (facilitada por el sistema de concesiones a perpetuidad o mixta), o intervivos, con las siguientes variantes:

a) *Sucesión por renuncia*, la modalidad más empleada, tanto en Castilla como en Aragón. El destinatario podía ser un familiar o un extraño.

b) *Arrendamiento*. La sustitución íntegra en el cargo notarial, el arrendamiento de una escribanía a otro escribano («escusador»), fue una práctica habitual en todos los reinos desde fecha temprana. En un documento del siglo XIV, un arrendamiento del Monasterio de Moreruela, se indica «... rogamos a Ferrant Pérez, escusador por Rodrigo Estevan, notario público del Rey en Salamanca, que faga dos cartas en un tenor o las mande fazer et ponga en cada uno su signo»<sup>24</sup>.

Se llegó incluso a facultar al escribano, en el mismo nombramiento, para poner escusadores, por lo que la legislación lo prohibió taxativamente (Novísima Recopilación, Libro VII, tít. XV, 12):

«los escribanos nombrados por el Rey o por los pueblos, han de servir por sus personas y no por sustitutos, aunque tengan Real Carta para que, mientras estén en él puedan poner por sí personas idóneas que sirvan el oficio».

No se debe confundir la figura del «escusador» con la del escribano que sustituía al titular de un oficio por enfermedad, ausencia u otra causa circunstancial. Según las leyes castellanas el titular podía designar libre-

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Año 1331, marzo, 6 (A.H.N. Clero.carp. 3557, n° 17). En ALFONSO ANTÓN, Isabel: *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela s. XII-XIV*. Zamora: Instituto «Florián de Ocampo», 1986. p. 564-566.



mente un escribano sustituto «rogado», con la condición de que la designación recayera en un notario de la localidad.

c) *Venta*. Significa la transmisión íntegra del oficio: la propiedad y el disfrute. Muy usual en Castilla y Aragón. Un caso redundante es el de Jerónima Cardoso, viuda de dos escribanos de Zamora, quien vende el año 1657 a un matrimonio «el oficio de escrivanía pública que usaron y ejercieron los dichos Diego Álvarez y Tomás Basurto, con todos sus papeles y protocolos y con lo demás que le perteneze, en precio y quantía de 18160 reales de vellón»<sup>25</sup>.

d) *Enfiteusis*. Utilizado en la Corona de Aragón. Se transmitía el dominio útil del oficio, con posibilidad de transmisión, a cambio de un censo o canon. Aunque este tráfico de notarías también se dio en la Corona de Aragón, siempre fue en menor medida que en Castilla.

Los RRCC, en las Cortes de Toledo de 1480 iniciaron una política de reformas: revocaron las concesiones de notarías por juro de heredad y las autorizaciones para renunciar o traspasar, anularon las renunciaciones de oficio «in artículo mortis», salvo si el renunciante viviera al menos 20 días siguientes a la renuncia, y establecieron un riguroso sistema de amortización para reducir la exorbitante cifra de notarías de número. Que éste es un problema que continuará posteriormente, lo acabamos de ver en la venta de la viuda de Zamora del siglo XVII.

En la literatura, naturalmente, esta situación se reflejó. Alonso de Cabrera, al establecer las cuatro sectas de filósofos existentes en las Escuelas (las reales, nominales, tomistas y escotistas) dice: «Nominales escribanos son los que tienen el nombre, pero de otros es el oficio. Si el oficial propietario no se puede sustentar sino robando, el que paga la renta de oficio ¿qué ha de hacer, sino saltar en poblado?»<sup>26</sup>.

### 3. EL PROTOCOLO NOTARIAL

#### 3.1. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS

Protocolo Notarial es, según la Ley del Notariado, artículo 17, «la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año».

Es preciso comenzar con las nociones básicas: documento privado, documento público, en función de la autoridad que goce el sujeto del que emana el documento:

---

<sup>25</sup> AHP Zamora. Sección de Protocolos. 3000D-66. Esta signatura es provisional. Es un borrador hallado en la encuadernación de un protocolo, junto con fragmentos de códices musicales medievales.

<sup>26</sup> CABRERA, Alonso de: *Sermones*.-BAE, v. III, p. 314. Citado por GIMÉNEZ ARNAU, Enrique: *op. cit.* p. 105.

- *Documento Privado* es el que emana de los mismos interesados, por sí solos o con la ayuda o intervención de técnicos, pero sin función de autoridad.
- *Documento Público*: el que lo hace, no el interesado, sino una tercera persona investida de función pública.
- *Instrumento Público* es el autorizado por notarios. El documento público notarial.

Pero, como indica Giménez Arnau <sup>1</sup>, «no todos los actos en que interviene el notario profesionalmente, ni tampoco todos los documentos que suscribe o que autoriza, se convierten automáticamente en Instrumentos Públicos, en razón de esa intervención». El instrumento público es una variedad específica del documento notarial.

Según el artículo 143 del Reglamento Notarial, los documentos notariales se clasifican de la forma siguiente:

1. *Con valor de Instrumento Público*

- Protocolizados
 

{	Originales	{	Escrituras
			Actas en sentido estricto
	Copias		
- No Protocolizados (actas en sentido lato)
 

{	Testimonios
	Legalizaciones
	Legitimidad de firmas, etc.

2. *Sin valor de Instrumentos Públicos*

- Indices
- Libro Indicador
- Oficios
- Partes Oficiales

La diferencia entre los documentos con valor de instrumentos públicos y los que no la tienen, está en el signo notarial, expresión de la autenticidad del documento. Los primeros están signados por el notario; los segundos sólo firmados y no tienen, por tanto, la misma presunción de veracidad, aunque tengan carácter oficial o administrativo.

La diferencia entre escritura y acta (documento éste referente a hechos, o que no contienen negocios jurídicos, y que en otros países se denomina «proceso verbal») es posterior a la Ley de 1862. Con anterioridad, sólo se diferenciaba entre escritura matriz y copias.

Escritura Matriz, según la Ley Orgánica del Notariado, es «la original que el notario ha de redactar sobre el contrato o acto sometido a su autorización, firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales o de conocimiento, en su caso, y signada por el mismo notario». El momento

<sup>1</sup> GIMÉNEZ ARNAU, Enrique: *op. cit.* p. 405.

fundamental para los protocolos fue cuando el notario comenzó a conservar estas escrituras matrices.

### 3.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROTOCOLO

La actuación notarial comprende dos momentos documentales estudiados por José Bono <sup>2</sup>: «la recepción de la declaración de voluntad constitutiva del negocio jurídico que se documenta y el de la fijación por escrito de este negocio jurídico conforme a la declaración formulada, mediante el establecimiento de un texto definitivo, formal, materialmente determinado, que lo contiene.

Ambos momentos son sucesivos. El primero, el de la recepción de la declaración negocial, queda reflejado en un simple apuntamiento o en una minuta; y el segundo, el de la formulación negocial, en la subsiguiente extensión escrita en la que se desarrolla el contenido del apunte o minuta y se introducen los elementos formales requeridos».

El paso del scriptor al notario, en el siglo XIII, implica la evolución de la simple scriptura a instrumento público. Es por ello por lo que la legislación de Alfonso X da suma importancia a la conservación de la «nota o scheda», primera redacción del negocio que debía contener lo esencial <sup>3</sup>.

El Fuero Real establece que las notas previas las conserve el escribano en su poder, a fin de que, si se perdiese la carta, o el texto ofreciere duda, se pudiese probar los actos por dichas notas. Si se daba segunda carta, lo debía hacer constar en la nota, con indicación del motivo.

Al fallecer un escribano, los alcaldes recogerían enseguida las notas del registro de todas las cartas y las entregarían al escribano que, por mandato del rey, le sucediese. En el caso de que un escribano dejase al morir alguna nota de la que aún no hubiera hecho la carta, el alcalde mandaría hacerla, por dicha nota, a otro escribano público.

Las Partidas (ley 9), que determina el sistema de realización de las notas y de las scripturas, aporta la novedad de obligar a asentar en un libro registro (protocolo) las notas o minutas de todas las cartas que el juez les mandase hacer o que los particulares, las partes, acordasen entre ellos, las cuales se debían hacer sin cambiar ni omitir nada de lo sustancial que constase en la nota registrada.

El Espéculum la única variante que presenta respecto a Las Partidas, es que indica que la nota previa se debía romper tras transcribirla en el libro-registro.

---

<sup>2</sup> BONO, José: *Los Archivos Notariales*. Sevilla, 1985, p. 17.

<sup>3</sup> Como ya he indicado en otros apartados, me ciño en esta clase al protocolo notarial del reino de Castilla, ya que los registros de la Corona de Aragón presentan una evolución particular. En este sentido, y para tener una visión global sobre los registros de Valencia (notales, protocolos y rebedores), véase una publicación reciente: Archivo del Reino de Valencia: *Inventario de fondos notariales*, por Rosa Rodríguez Troncoso; revisión actualización por Jesús Villalmanzo Camero. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia, 1986.

Protocolos medievales, a diferencia de la Corona de Aragón, restan pocos en Castilla <sup>4</sup>.

La Pragmática del 7 de junio de 1503 marca un cambio radical en los protocolos notariales: «que la nota contenga toda la escritura que se hoviere de otorgar por extenso y leidas las partes, la firmen si hallan conforme». La nota es ya, por tanto, la escritura matriz. Es un texto definitivo e integral que después se ha de transcribir sin variar nada.

A partir de ese momento no hay variación alguna hasta el año 1637 en que se exige el empleo de papel sellado, lo cual conlleva algunos cambios en la estructura del protocolo: las escrituras son independientes, y se normaliza el formato de los libros. Por lo demás, se siguen formando protocolos por agregación de cuadernos, que se encuadernan (en Castilla lo exigía la Pragmática de 1503) por años, o fracción de años si es muy voluminoso.

En Castilla la práctica usual era encuadernar en un mismo libro todo tipo de negocios jurídicos, por orden cronológico. En Cataluña y, en menor medida, en Valencia, sin embargo, se encuadernaban en libros distintos según los tipos documentales, lo cual tiene gran incidencia para planificar una política archivística de descripción documental.

### 3.3. TIPOS DOCUMENTALES

El escribano debía dar forma documental a una amplia gama de negocios jurídicos. Por lo tanto amplia ha de ser la variedad de tipos documentales.

Desde la alta Edad Media el escribano, para lograr una adecuada redacción y, sobre todo, una formulación jurídica exacta, recurrió a las obras del *Ars Dictandi*, de enfoque simplemente literario, y a los Formularios, obras de una estricta orientación técnico-jurídica cuyo fin era proporcionar una correcta formulación documental.

En el siglo XIII, surge, en la escuela de Bolonia (Salatiel, Rainero de Perugia, Rolandino) una literatura especializada, obra exclusiva de notarios, el «*Ars Notariae*». Representa el punto más elevado de la literatura notarial.

José Bono <sup>5</sup> proporciona un exhaustivo estudio de formularios y de las obras del *Ars Dictandi* en España y en otros países. Asimismo González de Amezua recoge algunos formularios de los siglos XVI y XVII, la mayoría referidos a los tipos documentales de carácter judicial <sup>6</sup>. En su «Bibliografía

---

<sup>4</sup> PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, ha publicado dos protocolos castellanos del siglo xv: el de Dueñas (1412-1414) y el de Santillana (1419-1420): *El registro notarial de Santillana*. Madrid, 1984 y *El registro notarial de Dueñas*. Palencia, 1985.

<sup>5</sup> BONO, José: *Historia del Derecho notarial*. v. I, p. 199-230.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ AMEZUA, Agustín: *La vida privada española en el protocolo notarial*. Madrid, 1950, p. XXII citado también por MATILLA TASCÓN, Antonio: «Escribanos, notarios y archivos de protocolos en España». En: *ARCHIVUM*, XII (1962), p. 3-19.

del notariado en España», José Trenchs<sup>7</sup> dedica un apartado completo para recopilar lo publicado sobre formularios notariales y tipos documentales. Más recientemente Vicenta Cortés proporciona una amplia relación de manuales de escribanos de los siglos XVI y XVII y de los formularios que se van produciendo en esta época<sup>8</sup>.

La tipología documental de los protocolos notariales es muy variada ya que, como asimismo señala Vicenta Cortés<sup>9</sup>: «abarca actividades de muy diversa índole: las que afectan a la vida personal del individuo (adopción, ahorría, arras, etc.), a sus relaciones con la Administración (amparo, anuncio, capitulación, aval, aviamiento, etc.), económicas (adquisición, albalá, albarán, arrendamiento, asiento, asociación, etc.) y de otras muchas clases».

Sin embargo, los estudios diplomáticos sobre tipos documentales contenidos en los protocolos notariales son aislados: Rogelio Pérez Bustamante<sup>10</sup> analiza desde el punto de vista jurídico los tipos documentales de dos protocolos castellanos del siglo XV. María Amparo Moreno Trujillo<sup>11</sup> analiza, diplomáticamente, los tipos documentales de un protocolo del siglo XVI: poderes, dotes y arras, compraventas, arrendamientos, fianzas, testamentos y codicilos. Blanca Morell Peguero<sup>12</sup> hace un análisis de un conjunto de protocolos referidos a la primera mitad del siglo XVI, escogiendo un muestreo de los años terminados en 0, llegando a confeccionar un esquema de cada tipo documental.

Aunque forzosamente tienen que ser incompletas y en continuo acrecentamiento existen varias propuestas de listas de tipos documentales. Es el caso de la que presenta Matilla Tascón en su artículo sobre «Escribanos, notarios y archivos de Protocolos en España»<sup>13</sup>.

Eiras Roel, en su trabajo sobre «tipología documental de los protocolos gallegos»<sup>14</sup> presenta una lista alfabética de tipos documentales que, en la mayoría de los casos, son descriptores, no tipos documentales. Como él mismo señala en algunos de ellos («aguas de riego», «arriendo de ganado») es «un concepto clasificador unitario que abarca una variedad de es-

<sup>7</sup> TRENCHS, José: «Bibliografía del notariado en España (siglo XX)». En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*. Barcelona. v. IV, 1974. p. 193-238.

<sup>8</sup> CORTÉS ALONSO, Vicenta: *La escritura y lo escrito: Paleografía y Diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986. p. 34.

<sup>9</sup> *Ibidem*. p. 49.

<sup>10</sup> PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *op. cit.* ALONSO, María Luz: «La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV». En: *AHDE*, XLVIII (1978), p. 379. BONO, JOSÉ: «La letra de cambio y el protesto en los protocolos hispalenses de 1500-1550». En: *La Documentación notarial y la Historia*. Santiago, 1984. v. II p. 273-285. GARCÍA GALLO, A.: «Del testamento romano al medieval: las líneas de su evolución en España». En: *AHDE*, XLVII (1977), p. 425-497. RIVAS ÁLVAREZ, José Antonio: *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*. Sevilla: Diputación, 1986.

<sup>11</sup> MORENO TRUJILLO, María Amparo: «Tipología y estudio diplomático de un protocolo notarial del siglo XVI (Huelma 1569)». En: *Boletín de información*. Colegio notarial de Granada. Academia Granadina del notariado. Junio (1983), p. 1-104.

<sup>12</sup> MORELL PEGUERO, Blanca: *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos: sistematización de fuentes para una etnología (1500-1550)*. Sevilla, 1981.

<sup>13</sup> MATILLA TASCÓN, Antonio: *op. cit.* p. 17.

<sup>14</sup> EIRAS ROEL, Antonio: «Tipología documental de los protocolos gallegos». En: *Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago, 1981, p. 21-113.

crituras de tipología documental diversa, pero uniformes en razón de materia...».

El análisis que hace, desde el punto de vista histórico, es muy interesante.

Acompañando al impreso de vaciado mecanizado de protocolos notariales, María Teresa Molina y Vicenta Cortés<sup>15</sup> ofrecen una lista alfabética de tipos documentales que se va ampliando en el desarrollo del programa informático de ANABAD, de Albacete, Madrid y Zamora.

José Bono, en el curso de Archivística de la Universidad de Sevilla, hace un interesante estudio sobre tipología documental de los siglos XIII al XVI<sup>16</sup>; «presentándolo en grupos por razón institucional», según indica:

1. *Documentos referentes a la persona y a la familia*: sobre el estado personal, la representación de la persona y la remisión de responsabilidad.
2. *Documentos sobre relaciones matrimoniales*: es decir, sobre los vínculos matrimoniales y bienes, y el régimen dotal.
3. *Documentos sobre bienes, créditos y servicios*; y
4. *Testamentos y liberalidades mortis causa*, como colofón.

Completando este estudio sobre tipología documental, sistematiza las clases de anotaciones y cancelatura que aparecen en los protocolos: Notaciones sobre el Otorgamiento (resolutorias, revocatorias, novatorias y rectificatorias) y Notaciones sobre la expedición.

## 4. ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

### 4.1. LEGISLACIÓN

#### 4.1.1. *Antecedentes legislativos*

Dos son los momentos decisivos para la conservación del protocolo notarial: la Ley del Notariado de 1862 y el Decreto del 12 de noviembre de 1931 por el que se crean los Archivos Históricos Provinciales para recoger y custodiar los protocolos notariales centenarios de la provincia.

Sin embargo, desde muy temprano la legislación castellana dispuso reiteradamente que, a la muerte de un escribano, estos documentos debían pasar a su sucesor.

En Las Partidas (Part. 3, tit. 18, ley 55) se establecía que, al conocerse el fallecimiento del escribano, la justicia del lugar debía acudir a su casa, junto con algunos hombres buenos, y poner a buen recaudo, bajo sello, las escrituras y registros del fallecido, hasta hacer entrega de ello al escri-

<sup>15</sup> MOLINA ÁVILA, María Teresa: *Mecanización de protocolos notariales: instrucciones para su descripción*/María Teresa Molina Ávila; Vicenta Cortés Alonso. Madrid: ANABAD, 1984.

<sup>16</sup> BONO, José: *Los Archivos notariales...* p. 29-41.

bano que le sucediese en el oficio, el cual debía prestar juramento de guardar fielmente estos registros, dando las cartas correspondientes a las personas que a ellas tuviesen derecho.

Tanto el sistema de concesión de escribanías como el sentido patrimonial del oficio dio lugar en algunas ocasiones al incumplimiento de esta legislación, lo cual, sin duda, provocaría sentimientos de recelo respecto a la seguridad de los protocolos y a la misma institución notarial.

La obligación de conservar en buen estado los libros registros quedó establecida en la Corona de Aragón en el siglo XIII: así sucedía en el Reino de Valencia desde Jaime I, en Aragón en la compilación de los Fueros de 1247 y en Cataluña en las Cortes de Barcelona de 1298.

Que en este aspecto la legislación se cumplió, lo demuestra la antigüedad de los protocolos notariales de la Corona de Aragón que se conservan hoy: En Aragón los más antiguos corresponden al siglo XIV: Zaragoza (del año 1319 en el AHP y del año 1383 en Tarazona), seguido de Huesca (año 1365) y, ya del XV, los del AHP de Teruel.

Al siglo XIII pertenece un amplio volumen de los protocolos conservados en *Baleares, Cataluña y Comunidad Valenciana*. En el Archivo del Reino de Mallorca se remontan al año 1232. En Gerona a 1261, en Barcelona a 1297 y en Tarragona a 1293.

De la Comunidad Valenciana, en Valencia se halla no sólo el volumen mayor de protocolos, sino también los más antiguos: los del Archivo del Reino de Valencia parten del año 1285 y de 1332 los del Colegio del Patriarca y los del Archivo Municipal. En contraposición, en Alicante no se conservan anteriores al siglo XV...

En *Castilla*, aunque desde el Fuero Real se reiteraba la obligación de la conservación de los registros, el incumplimiento debió ser sistemático hasta la pragmática de 1503, como lo demuestra el hecho de que la mayoría de los protocolos conservados arranquen de los primeros años del siglo XVI, salvo raras excepciones. En *Castilla y León*, todos los protocolos de los AHP se inician entre los años 1500 a 1505, salvo Ávila (año 1448) y Valladolid (1460) <sup>1</sup>.

En *Galicia* existe el mismo fenómeno; la excepción la marca Orense (año 1484).

En Asturias, Cantabria, País Vasco y Castilla-La Mancha, Rioja, Madrid y Extremadura, los protocolos más antiguos son de comienzos del siglo XVI.

*Andalucía* es, en este contexto, un caso especial. En Sevilla está el protocolo más antiguo (1441), pero los de otras provincias también corresponden al siglo XV (Jaén 1460, Antequera 1491, y Málaga 1496). Únicamente Granada no sobrepasa el siglo XVI.

La causa de esta situación hay que buscarla en el concepto patrimonial del oficio notarial. Si la función notarial se consideraba objeto susceptible

---

<sup>1</sup> Estos datos se refieren a Archivos de Protocolos. Pueden existir, aisladamente, protocolos más antiguos. Este es el caso del registro de Dueñas (1412-1414), estudiado por Rogelio Pérez Bustamante, que se halla en el Archivo de los Duques de Alba.

de comercio privado, nada de extraño tiene que se considerase el protocolo como propiedad exclusiva del notario que lo formaba.

Por ello, hasta la Ley del Notariado de 1862 en que se determina la propiedad del Estado sobre los protocolos, no será posible la concentración de protocolos en archivos que garanticen su conservación permanente.

#### 4.1.2. *Proyectos de Archivos de Protocolos*

Los intentos de crear Archivos de Protocolos fueron tempranos. Matilla recoge algunos <sup>2</sup> como el de constituir un Archivo de Protocolos de Cataluña en Barcelona el año 1588, intento que en 1816 lo renovó, infructuosamente, el Colegio Notarial de Barcelona.

En 1707, para lograr nuevos arbitrios, se estudió la posibilidad de crear un Archivo General de Protocolos en Madrid, así como en Granada, Sevilla, Valladolid y La Coruña. El único Archivo que se llegó a crear, el año 1765, fue el Archivo de Escrituras Públicas de Madrid.

Con anterioridad, Felipe V, por decreto de 23 de julio de 1701, había mandado recoger los protocolos en las Casas Consistoriales de Madrid y de las principales ciudades.

Todos los proyectos chocaban con el mismo punto: el derecho de propiedad de los notarios sobre los protocolos en su poder.

#### 4.1.3. *Ley del Notariado. 1862*

Todo cambió con la Ley Orgánica del Notariado de 21 de febrero de 1862.

Además de separar las funciones del escribano: judicial y civil, en su artículo 56 se determinó el principio básico: «los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservan con arreglo a las leyes, como **archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad**». Se establecen **Archivos Territoriales** para los protocolos de más de veinticinco años (uno por Audiencia).

#### 4.1.4. *Legislación posterior*

Ante el incumplimiento de lo legislado se establece un nuevo sistema con la *ley del 8 de febrero de 1869*, por la que se crean los *Archivos Generales de Distritos Notariales* en las capitalidades administrativas, creando además el cargo de notario archivero para la custodia de los protocolos de más de treinta años de antigüedad. Este límite se redujo a veinticinco años en los sucesivos reglamentos.

Los archivos generales de protocolos estaban a cargo del notario del distrito, con el deber de dar facilidades para la investigación histórica en

---

<sup>2</sup> MATILLA TASCÓN: *op. cit.*... p. 11.



documentos de antigüedad superior a cincuenta años a personas de competencia notoria.

### *Decreto del 12 de noviembre de 1931*

La situación respecto a los protocolos, su conservación y accesibilidad, no debía ser idónea, ya que se creó una corriente de opinión favorable a la creación de Archivos Provinciales donde se recogiera la documentación notarial, junto con la judicial y la local <sup>3</sup>.

El cambio se produce con el Decreto del 12 de noviembre de 1931, por el que se crean en las capitales de provincia los actuales AHP para recoger los protocolos de más de cien años de antigüedad <sup>4</sup>, a cuyo frente están funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros. De esta forma se reunieron en estos centros los protocolos centenarios dispersos por 477 notarías.

Posteriormente, se entendió que este decreto había sido derogado por el Reglamento Notarial de 1935, por lo que otro *decreto de 12 de enero de 1939* restableció la vigencia del de 1931. Según el decreto se distinguían estas clases de Archivos:

A) *El propio de cada notario*, formado por sus protocolos o los de sus antecesores de antigüedad de veinticinco años o más.

B) *El Archivo de Protocolos del Distrito*, a cargo del notario archivero. Documentos de antigüedad superior a veinticinco años, sin pasar de cien. En todas las capitales de distrito (sean o no capitales de provincia), salvo en los distritos que sean capital de colegio.

C) *El Archivo Histórico Provincial*, en las capitales de provincia. A cargo de funcionarios del Cuerpo de Archiveros. Reúne los protocolos centenarios de la provincia.

El notario archivero del distrito no tiene en estos archivos otra intervención que la de expedir copia de los documentos protocolizados.

D) *Archivo Histórico de Protocolos*: en las capitales de Colegio con los protocolos del distrito de más de veinticinco años, y en sección independiente por todos los protocolos de los distritos de la provincia de más de cien años. En esta segunda sección, a los efectos de organización se daba intervención al Cuerpo Facultativo, aunque teóricamente el archivo estuviera a cargo del notario archivero, siempre que los protocolos se custodien en el edificio del Estado o del propio Colegio o en la forma adecuada.

Al publicarse el Reglamento de 1944 se suscitaron nuevas dudas, porque se entendió que esta disposición derogaba los decretos de 1931 y 1939, pero el *Decreto de 2 de marzo de 1945* pone fin a estas dudas. Dispuso que

<sup>3</sup> Los orígenes de los AHP los estudian Olga Gallego y Pedro López en su libro *Clasificación de fondos de los Archivos Históricos Provinciales*. Madrid, 1980, p. 12-15.

<sup>4</sup> CABRILLANA CIEZAR, Nicolás: «Fondos notariales en los AHP: legislación e Historia». En: *Boletín de la ANABAD*. XXXII (1982), p. 17-27.

se creara en los Archivos de protocolos las secciones históricas, donde se custodiarán los protocolos de más de cien años, dando intervención en ellas «para la dirección y ordenación técnica de catalogación y servicios» al Cuerpo de Archiveros. La custodia corresponde a los notarios<sup>5</sup>.

#### 4.1.5. *Censo de Archivos de Protocolos*

El censo de Archivos Españoles con fondos de protocolos comprende Archivos Históricos Provinciales, Secciones Históricas de Colegios Notariales, Archivos Regionales y Archivos Generales que recogen estos fondos ante la carencia de AHP y Archivos Locales.

Tomando como base los censos publicados, el censo actual de Archivos, por Comunidades Autónomas, es el siguiente<sup>6</sup>:

	Años	Libros	Legajos
<i>Comunidad Autónoma de Andalucía</i>			
Almería.....	1519-1881	6.106	
Cádiz.....	1531-1954		10.001
Córdoba.....	1442-1843	7.816	
Granada.....	1505-1866	3.254	
Jaén.....	1460-1881	8.431	
Málaga.....	1496-1878		7.266
Antequera.....	1491-1865	3.101	
Sevilla.....	1441-1862	17.000	
<i>Comunidad Autónoma de Aragón</i>			
Huesca.....	1365-1885	10.659	202
Teruel.....	1420-1880	1.940	
Zaragoza (AHP).....	1319-1870	9.750	
Municipales Borja.....	1400-1800	1.500	
Municipales Calatayud.....		1.816	
Municipales Daroca.....	s. XV	2.300	
Municipales Tarazona.....	1383	1.487	
<i>Comunidad Autónoma de Canarias</i>			
Las Palmas.....	1509-1880		2.709
Santa Cruz de Tenerife.....	1505-1884		4.084

<sup>5</sup> Gran defensor de estos archivos ha sido GARCÍA NOBLEJAS, José Antonio: «Los Archivos de Protocolos». En: *BDGAB XLIII* (1957) p. 4-9 y *Los archivos de protocolos*. Madrid, 1959, y *Los archivos de protocolos*. En: *Anales de la Academia Matritense del Notariado*. X (1959), p. 425-452, y «Protocolos de más de cien años y su conservación». En: *Centenario de la Ley del Notariado. Sección II. v. II*, p. 9-58.

<sup>6</sup> Las fuentes son: *Guía de Archivos Estatales*. Madrid, 1984, CABRILLANA CÍEZAR, Nicolás: *op. cit.* y BONO, José: *Los archivos...* *op. cit.* En algunos casos he podido actualizar estos datos.

	Años	Libros	Legajos
<i>Comunidad Autónoma de Cantabria</i>			
Santander.....	1512-1919		6.306
<i>Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</i>			
Albacete .....	1588-1839	1.301	1.180
Ciudad Real .....	1597-1861		
Cuenca .....	1503-1880		3.040
Guadalajara.....	1515-1965		4.540
Toledo .....	1503-1881	16.423	
<i>Comunidad Autónoma de Castilla y León</i>			
Ávila .....	1448-1882	6.425	
Burgos.....	1513-1884	4.000	6.603
León .....	1533-1885		10.259
Palencia.....	1504-1881		13.126
Salamanca.....	1500-1882		9.005
Segovia.....	1503-1865		9.907
Soria.....	1515-1875		3.393
Valladolid.....	1460-1892		17.967
Zamora.....	1504-1901		10.123
<i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>			
Barcelona (ACA).....	s. XIII-XIX	4.785	40
Archivo General de Protocolos .....	1297-	50.000	
Gerona.....	1261-1880	26.586	
Lérida .....	1337-1914	1.711	
Tarragona.....	1293-1888	7.126	68
<i>Comunidad Autónoma de Extremadura</i>			
Cáceres.....	1514-1909		4.453
Badajoz.....	1547-1873		4.600
<i>Comunidad Autónoma de Galicia</i>			
La Coruña (Av. del Reino).....	1519-1862		242
Av. Universitario de Santiago .....	1509-1899	11.227	
Lugo .....	1527-1878		1.221
Orense.....	1484-1875		3.740
Pontevedra.....	1502-1881		6.841
<i>Comunidad Autónoma de las Islas Baleares</i>			
Archivo del Reino de Mallorca.....	1232-1890		17.636
Archivo Histórico de Mahón.....	1780-1802	114	

	Años	Libros	Legajos
<i>Comunidad Autónoma de La Rioja</i>			
Logroño.....	15 3-1871		6.801
<i>Comunidad Autónoma de Madrid</i>			
Archivo Histórico de Protocolos.....	1504-1881	34.361	
<i>Comunidad Autónoma del País Vasco</i>			
Álava.....	1502-1881	855	13.922
Guipúzcoa.....	1404-1873	3.567	6.044
Vizcaya.....	1514-1885		7.320
<i>Comunidad Autónoma del Principado de Asturias</i>			
Oviedo.....	1529-1893		3.956
<i>Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</i>			
Murcia.....	1490-1873	10.654	
<i>Comunidad Autónoma Valenciana</i>			
Alicante (AHP).....	1708-1880	1.823	
Orihuela.....	1442-1878	2.208	
Jijona.....	1440-1707	900	
Castellón.....	1707-1812		272
Valencia (Av. del Reino).....	1285-1880	12.439	
Colegio del Corpus Christi.....	1332-1827	28.000	
Av. Municipal.....	1332-1882	513	
Catedral.....	s. XV-	2.500	
Diputación.....	s. XV-	294	
Colegio Notarial.....	anteriores al s. XVII 1700-1867	500 5.000	

Actualmente el Centro de Información Documental de Archivos (CIDA), del Ministerio de Cultura, está llevando a cabo la realización de un completo Censo de Archivos, abarcando todo tipo de centros. Los resultados se van integrando en los Puntos de Información Cultural (PIC).

#### 4.2. LOS PROTOCOLOS Y LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Como señala el profesor Eiras Roel <sup>7</sup>, «entre las innovaciones más fecundas de la historiografía europea de los últimos treinta años, enriqueci-

<sup>7</sup> En Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada: *La documentación notarial y la historia*. Santiago, 1984. v. I, p. 13.

da por la valoración de nuevas técnicas y la puesta a contribución de nuevas fuentes durmientes, hay que incluir sin duda la gran atención prestada a las actas notariales como fuentes de interés preferente, junto al empleo sistemático y masivo que de ellas han venido haciendo los historiadores».

El investigador se enfrenta a una fuente documental muy voluminosa, con unas dificultades características como: farragosidad de las fórmulas jurídicas empleadas, una letra dificultosa e, incluso, debido a la vida azarosa que han tenido estos documentos, un estado de conservación deficiente.

En contraposición, se debe valorar su interés como fuente documental básica, ya que ante el notario pasaba todo tipo de actividades de la mayoría de los hombres, lo que Eiras denomina «la globalidad» de la fuente notarial. En algunos campos es el único testimonio: testamento, dotes. En otros tienen un valor complementario, valor que, a veces, por haberse destruido la fuente primordial se acrecienta como fuente de sustitución.

La investigación en esta fuente documental ha sido reciente, debido a la propia historia de estos Archivos y su accesibilidad<sup>8</sup>, y sin embargo ya la bibliografía de esta fuente tan importante para campos bibliográficos como Historia de las mentalidades, historia rural, económica o social, es ya abundante, tanto por sus estudios globales como por los que atañen a aspectos concretos<sup>9</sup>.

Prueba de ello son las 18 comunicaciones que sobre documentación notarial se presentaron a las I Jornadas de Metodología de Santiago o el II Coloquio con el tema monográfico de «la documentación notarial y la Historia»<sup>10</sup>.

Un intento de síntesis es la bibliografía de Trenchs Odena y, más recientemente y de forma más específicamente orientada a la investigación, los trabajos de Eiras Roel sobre «La documentación de protocolos en la reciente bibliografía modernista» de 1980 o el que presentó al Seminario de Carlos III, publicado por la Universidad de Murcia en 1985<sup>11</sup>.

Dado el volumen de esta fuente documental, la metodología de inves-

---

<sup>8</sup> Aunque ya en 1916 Arco y Garay llamaba la atención sobre este punto. ARCO Y GARAY, Ricardo del: «La cultura, la investigación histórica-artística y los archivos de protocolos notariales». En: *RABM XXIV* (1916) p. 157-162.

<sup>9</sup> *Les ACTES notariès: source de l'histoire sociale XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles*. Strasbourg, 1979. EIRAS ROEL, Antonio: *La historia...* op. cit. Para la historia de la Desamortización: GAY ARMENTEROS, J. C. «Los protocolos notariales como fuentes de la desamortización en la provincia de Jaén: problemas metodológicos». En: *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas*. Santiago, 1975. v. IV, p. 73-78. Para la alfabetización: VIÑAO FRAGO, A.: «La historia de la alfabetización a través de las fuentes notariales: aportaciones provisionales sobre el proceso de alfabetización en Murcia (1760-1860). En *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*. Murcia, 1985, p. 31-56.

<sup>10</sup> JORNADAS DE METODOLOGÍA APLICADA A LAS CIENCIAS HISTÓRICAS, I, 1973. Santiago de Compostela: *Actas*. Santiago: Universidad, 1975.-5 v., y COLOQUIO DE METODOLOGÍA HISTÓRICA APLICADA, II, 1982. Santiago de Compostela: *Actas: La documentación notarial y la historia* (ss. XIV-XX). Santiago: Universidad, 1984, 2v.

<sup>11</sup> TRENCHS, José: *Bibliografía...* op. cit. EIRAS ROEL, Antonio: «La documentación de protocolos en la reciente bibliografía modernista». En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*. Barcelona, 1980. v. VIII, p. 7-28 y «De las fuentes notariales a la historia serial: una aproximación metodológica». En: *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*. Murcia, 1985. p. 13-30.

tigación ha variado. Éstas se pueden reducir a cuatro, según indica Eiras Roel <sup>12</sup>:

A) *La monografía individual*. Fue la primera y más tradicional forma de utilización de los protocolos.

B) *Corte tipológico masivo y serial*. Remite, no a una persona, sino a una estructura social, económica, etc.

Entre los tipos documentales, los más explotados han sido los testamentos, los inventarios post-mortem, los contratos matrimoniales y más recientemente los censos, ventas, etc.

Esta metodología de investigación está condicionada por el propio sistema de conservación del protocolo notarial, ya que en aquellas áreas en que el escribano encuadernaba separadamente los diversos tipos documentales, la labor de investigación tiene unas facilidades de partida importantes.

C) *Estudio temático integral por años testigos*.

D) *Análisis exhaustivo de escribanos*. Sólo aconsejable en pequeñas localidades de estructura social muy homogénea o que cuenten con escribano único.

#### 4.3. ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

El interés del investigador y la metodología de trabajo en este tipo de fuentes documentales es, por tanto, diverso. Sin embargo, el tratamiento archivístico no ha de ser selectivo, sino global. No ha de adaptarse al interés de una línea de investigación, sino intentar dar respuesta a todos.

Pero hay que contar también, como en todo programa descriptivo, con las características intrínsecas de la documentación. Los protocolos se caracterizan por su gran masa documental, dificultades añadidas de lectura e incluso de conservación por los avatares que ha sufrido. Esto hace que la primera operación, la de *organización*, es decir, la clasificación y la ordenación de los documentos, sea muy dificultosa en algunas ocasiones.

Se ha de conocer profundamente las distintas notarías de la provincia y su evolución histórica (fusiones, etc.). Incluso, la incidencia de las diversas reorganizaciones territoriales administrativas (antes y después de la reforma de Javier de Burgos).

Una vez establecida la clasificación, se ordena el fondo, agrupando los protocolos de cada notario por orden cronológico, y se numera de forma correlativa desde el primer protocolo al final, estén los protocolos encuadernados o no.

---

<sup>12</sup> EIRAS ROEL, Antonio: *De las fuentes notariales...* op. cit. p. 21-24.

#### 4.3.1. Programa descriptivo

Una vez finalizada esta primera fase, comienzan las tareas descriptivas.

Caben dos alternativas: una descripción extensiva o intensiva. La extensiva significa dar una información muy somera de una gran masa documental. La intensiva supone la máxima información sobre una parcela mínima de documentación, lo que implica que del resto de la documentación, la mayor parte, no se proporciona noticia alguna.

La opción sobre el orden que ha de seguirse en la descripción de una fuente documental que se caracteriza por su amplio volumen está clara. Así se ha comenzado por una descripción extensiva.

A) *Descripción extensiva.* Al crearse los AHP en 1931, la primera tarea fue la recogida y ordenación de todos los protocolos centenarios de cada provincia. Para normalizar las tareas de descripción el inspector de Archivos, Manuel Gómez del Campillo, publicó unas «Instrucciones»<sup>13</sup> con carácter provisional, que se ha convertido en definitivo.

Posteriormente la Junta Técnica de Archivos encargó la actualización de estas Instrucciones a una comisión formada por los archiveros Martínez Ferrando, Bordonau, Lacarra, Arribas y Matilla, publicadas por este último en 1980<sup>14</sup>.

Productos de estas normas son los índices de consulta existentes en todos los AHP:

- el alfabético de notarios
- cronológico de protocolos
- geográfico de localidades notariales
- topográfico, de carácter interno del archivo, de control

La información que se refleja en estos índices es en todos la misma: nombre del notario, localidad en que actúa, fecha inicial y final del protocolo, signatura, más algún dato físico, como número de folios y estado de conservación. Lo que varía es el dato que constituye el punto de acceso a la información.

Desde la década de los 30 hasta hoy se han ido publicando bastantes índices de Archivos con estas características<sup>15</sup>.

En los años 70 comenzaron las primeras aplicaciones de la informática a la confección de índices de protocolos. Pionera fue la experiencia del Archivo Histórico Provincial de Cádiz, cuyos resultados se llegaron a publicar<sup>16</sup>. En la misma línea, la Inspección General de Archivos, junto con el

<sup>13</sup> GÓMEZ DEL CAMPILLO, Manuel: *Instrucciones provisionales para la ordenada clasificación y catalogación de los Archivos Históricos de protocolos*. Madrid, 1933.

<sup>14</sup> MATILLA TASCÓN, Antonio: «Nuevas instrucciones para Archivos Históricos de Protocolos». En: *Boletín de Archivos*, n.º 7 (1980), p. 7-26.

<sup>15</sup> Nicolás Cabrillana los recoge en su artículo *Fondos notariales...* op. cit. p. 21-22. Lo que se ha publicado posteriormente está reflejado en la bibliografía que adjunto.

<sup>16</sup> CARMONA DE LOS SANTOS, María Auxiliadora: «Ensayo de mecanización de índices de protocolos notariales en el A.H.P. de Cádiz». En: *Boletín de Archivos*, n.º 4-6 (1979), p. 59-64. El resultado de esta experiencia se publicó: CARMONA DE LOS SANTOS, María Auxiliadora: *Índices de protocolos notariales del AHP de Cádiz*. Cádiz, 1977.

Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación, impulsó un programa de mecanización de índices en varios Archivos Históricos Provinciales, como Toledo, Pontevedra y Orense <sup>17</sup>, programa que quedó paralizado cuando los archivos estatales pasaron a depender del Ministerio de Cultura.

En el AHP de Zamora, ante la necesidad de revisar todo el fondo notarial (integrado por más de 10.000 protocolos), se ha comenzado a aplicar desde 1983 <sup>18</sup>.

El interés que tiene este programa, además de las posibilidades generales que aporta la informática en el tratamiento de datos, es que se pueden reconstruir los oficios notariales de una ciudad, y sus líneas sucesoras, al recoger el nombre del notario antecesor, a diferencia de los índices tradicionales.

B) *Descripción intensiva*. Una vez cubierta la primera fase, se puede plantear la segunda.

Con los índices tradicionales el investigador necesita tener unos datos previos para poder localizar el objeto de su investigación: ante qué notario pasó el negocio jurídico; en qué fecha tuvo lugar, etc. Cuando se investigan tipos documentales o se buscan datos concretos sobre una persona o institución, estos elementos resultan insuficientes. Lo idóneo, por tanto, es descender en el programa descriptivo del nivel de unidades de archivación al nivel de escrituras, vaciando el contenido de cada protocolo.

Se puede para ello aplicar el *Sistema tradicional de catalogación de los Archivos*: encabezamiento (cronológico o palabra clave, etc., según el punto de acceso a la información que nos interese destacar), un breve resumen del contenido y unos elementos de identificación física, en este caso muy reducidos. Se completarían con los correspondientes índices.

José Bono, en su libro sobre «Los Archivos Notariales» propone una exhaustiva catalogación de carácter bibliotecario, donde la descripción codicológica ocupa un destacado lugar <sup>19</sup>. El esquema que propone consta de cuatro apartados:

a) Una «introducción» sobre la procedencia del protocolo, fuentes legales, organización notarial, nómina de escribanos, etc.

b) La «reseña» que, en opinión del autor, constituye el catálogo *strictu sensu*. Es la descripción codicológica del protocolo.

c) La «regesta o extracto» de los otorgamientos que contiene el protocolo descrito. Pero únicamente de los que el catalogador, con criterio selectivo, considera significativos.

---

<sup>17</sup> RIVAS PALA, María: «La mecanización de los protocolos notariales en el AHP de Toledo». En: *Boletín de la ANABA*, XXVII (1977), p. 3-5.

<sup>18</sup> A causa de los problemas ocasionados por el hundimiento del Archivo, en 1965, y que las reorganizaciones posteriores no han podido subsanar en su totalidad. Esta revisión está siendo posible gracias a unas becas de la Diputación Provincial de Zamora y el Instituto de Estudios Locales «Florián de Ocampo».

<sup>19</sup> BONO, José: *Los archivos...* op. cit. p. 43-48.



d) La «colección documental»: transcripción de las escrituras más representativas, con facsímiles, si es posible.

*Matilla Tascón* en las «Nuevas Instrucciones» propone lo que denomina «Índice de otorgantes», como fase intermedia para la catalogación tradicional.

En fichas de 7,5 por 12,5 cm. se recogerían los siguientes datos: fecha y lugar del documento; otorgante, con cargos, títulos, naturaleza, vecindad, etc.; tipo documental; signatura y folio en que se halla la escritura y, para completar, se le añadiría la materia correspondiente a las tablas de la CDU.

De este índice base se podrían entresacar los siguientes índices: de clases de documentos; cronológico de documentos; e índices de dignidades, títulos, oficios y profesiones, nombre de lugares, de naturaleza y vecindad.

*La Informática* resulta hoy un medio idóneo de explotación intensiva de la información. Prueba de ello es que en varios países, incluida España, existen proyectos de aplicación de la informática a los protocolos notariales, proyectos auspiciados por archiveros y también por investigadores.

Un ejemplo de esto último es el *Proyecto de Guía computarizada de fondos notariales*<sup>20</sup> que un grupo de especialistas en historia de México del siglo XIX han llevado a cabo con el apoyo de la OEA, sobre los fondos del mayor archivo notarial de México, el Archivo General de Notarías del Distrito Federal. El fin era crear un Banco de Datos en el «Centro de Computación de la Universidad de Massachusetts» en Amherst.

El programa está orientado a los intereses de los investigadores que lo han propiciado: se han vaciado escrituras correspondientes a unos años muy precisos, importantes para la historia de México: 1829, 1847 y 1875, y los datos que se obtienen, y los listados consiguientes, revelan el interés de sus patrocinadores por la historia económica.

Proyectos de carácter archivístico se están llevando a cabo en Francia e Italia.

En *Italia* se denomina «Proyecto de Archivos Notariales», y se está desarrollando en los Archivos di Stato de Bolonia, Bari, Lucca, Como, Matera, Messina, Pescara y Florencia<sup>21</sup>.

El país con más experiencia en este campo es *Francia*. Desde la creación del Servicio de Informática en los Archivos Nacionales de París, en 1972, se han comenzado varios proyectos, entre los que destaca el «Mino-taure»<sup>22</sup>: vaciado exhaustivo del Minutier Central de Notarios de París, en los Archivos Nacionales.

<sup>20</sup> POTASH, ROBERT A.: «Guía computarizada de fondos notariales». En: *Anuario Interamericano de Archivos*. v. IX-X. (1982-83) p. 18-30.

<sup>21</sup> MARIANI-RINALDI, María Pia: «Un estudio sobre aplicación de la informática en los Archivos Estatales italianos». En: *ADPA*. v. 3, n.º 3 (1981), p. 57-60.

<sup>22</sup> «Les ARCHIVES notariales et le Minutier Central Parisien». En: *Le Gnomon*. n.º 18, Mai (1980). CLOULAS, Iván: «Los instrumentos de búsqueda documental realizados por medio de la informática en los archivos franceses». En: *ADPA*, v. 3 (1980), n.º 2, p. 51-54. CLOULAS, IVÁN: *L'Inventaire automatisé des actes notariés: principe d'analyse et résultats d'expérimentations aux A. N. de Paris*. Roma, 1977. France. Dirección des Archives. Service de l'informatique: «Ap-

Hasta ese momento se habían realizado análisis tradicionales de carácter selectivo sobre determinadas materias: Historia Literaria, historia del Arte, de la Música, etc., que abarcaban periodos no superiores a cincuenta años. El proyecto Minotaure, iniciado en octubre de ese mismo año, se centró en la segunda mitad del siglo XVIII, eligiéndose, ante el volumen de documentación, un muestreo de cortes decenales, del año 1751 al año 1789.

El trabajo realizado sobre el primer año, el de 1751, se ha puesto al público en 1978. El formato base recoge 3 apartados: El primero, relativo a la signatura. El segundo al Acta (clase, objeto y lugar). El tercero, a las personas: sexo, apellido, nombre, domicilio, profesión, lugar y estado civil.

Se han editado cuatro listados: el cronológico, que comprende 60.000 asientos y se refleja en 28 volúmenes. Sobre éste, se han elaborado tres índices, según el sistema KWIC: de nombres de personas, de profesiones y de tipos de actos. No existe, sin embargo, un índice topográfico.

El programa, que se está aplicando ya en algunas regiones de Francia, se halla en el segundo punto, en el Minutier Central: el año 1761, pero la falta de personal hace que no se prevea su finalización hasta dentro de algunos años. Esto retrasa también la segunda fase del proyecto: la ampliación del fichero hacia el final (periodo contemporáneo) y hacia el principio, aunque en este periodo se ha formado un equipo de trabajo, en el que colabora el CNRS junto con los Archivos Nacionales, para vaciar escrituras del año 1551.

En España la aplicación de la informática a la descripción de protocolos notariales ha sido reciente, y se debe a un programa de la ANABAD: «Becas ANABAD 1492». Actualmente está en marcha en tres provincias, en colaboración con otras entidades: en Albacete (AHP), Madrid (Archivo Histórico de Protocolos) y Zamora (AHP) <sup>23</sup>.

Por los mismos motivos que en el programa francés, la masa documental, se ha optado por la técnica del muestreo, aunque en este caso los cortes son más amplios, de cincuenta años, y se ha comenzado por el siglo XVI. El año inicial del proyecto es el año 1550, ya que, en muchas provincias, no se han conservado protocolos del año 1500.

En el formulario se recogen los siguientes datos:

- Archivo y signatura.
- Notario y lugar de la notaría.

---

publicación Minotaure: prinipes d'analyse». *Note d'information n.º 11 (1978)*, et, «L'Informatique au Minutier Central des notaires parisiens». *Note d'information n.º 2 (1973)*. GOURMELON, Roger: «Les instruments de la recherche historique au Minutier Central». En: *Le Gnomon*, n.º 18 (1980), p. 65-74. GRODECKI, Catherine: «Elaboration d'un inventaire par l'informatique: l'application Minotaure». En: *Actes du Congrès de Montpellier*. Paris, 1982, p. 52-55. JURGENS, M.: «La recherche historique au Minutier Central des notaires de Paris». En *L'Information Notariale* n.º 5 (1978), p. 4-9.

<sup>23</sup> MOLINA ÁVILA, María Teresa: *Mecanización de protocolos notariales: Instrucciones para su descripción*/María Teresa Molina Ávila; Vicenta Cortés Alonso.-Madrid: ANABAD, 1984.

En Albacete el proyecto, denominado «Becas ANABAD de Archivos 1492», lo ha subvencionado la Fundación Juan March. En el Archivo de Protocolos de Madrid, los Ayuntamientos de Alcobendas y Móstoles.

En Zamora el Instituto de Estudios Locales, «Florián de Ocampo», dependiente de la Diputación de Zamora.

- Fecha del documento (data tónica y crónica).
- Autor y destinatario, señalándose, además del nombre y apellidos, datos complementarios como profesión, naturaleza y vecindad, cargos, títulos, etc.
- Contenido del documento: topónimos y descriptores (para lo que se parte de una lista basada en la recopilación de la legislación del Antiguo Régimen, publicada por el grupo 77)<sup>24</sup>, más una casilla «texto» para aquella información no incluida en el resto del formulario, digna de resaltar.
- Se completa con la señalización de si el documento está firmado o no por el otorgante, dato indicativo del índice de alfabetización, y con la indicación del tipo documental, para lo que las «Instrucciones» proporcionan una lista basada en los manuales de escribanos, catálogos y obras de consulta en las que se trata del tema documental.

Tanto esta lista, como la de descriptores, son abiertas, pues se han de ir incorporando nuevos conceptos, según el programa avance.

En la segunda fase del proyecto se obtendrán los siguientes listados: onomástico, toponímico, de tipos documentales, de palabras-clave, de profesiones, etc., y uno general de todos los protocolos descritos, ordenados por distritos notariales, notarías, notarios y orden cronológico de instrumentos notariales.

Este proyecto se ampliará con su aplicación a América, lo que supondrá una valiosa contribución archivística al V Centenario del Descubrimiento de América.

## 5. REGISTROS

Entre los distintos tipos de fe pública, hemos visto que figura la fe pública registral.

Los Registros, tanto el de la Propiedad, como los de carácter administrativo, de la Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial, no son accesibles, por hallarse vigente la información contenida en sus libros de registro.

Sin embargo, en las Archivos Públicos se conserva un antecedente del Registro de la Propiedad: los libros registros de las *Contadurías de Hipotecas*, vigentes desde 1768 hasta la Ley Hipotecaria de 1861 en que son sustituidos por el actual registro de la Propiedad. Desde el punto de vista archivístico son, por tanto, los libros-registro que nos interesan.

---

<sup>24</sup> GRUPO 77: *Legislación del Antiguo Régimen*. Madrid: Universidad Autónoma, 1982.

## 1. HISTORIA

Los libros de Contadurías de Hipotecas, que ingresaron en los AHP, procedentes de los Archivos de los Registros de la Propiedad en 1957<sup>1</sup>, son un registro de gravámenes sobre la Propiedad que amplía su campo de acción a partir del R. D. de 1829, reformado por otro de 1845, cuando se establece la obligatoriedad de registrar, sometiéndolas a impuesto, las transmisiones inmobiliarias en general, aunque no estuvieran gravadas con censos e hipotecas. A partir de ese momento se puede considerar la Contaduría de Hipotecas exactamente como el antecedente del Registro de la Propiedad.

Anteriormente al siglo XVIII ya hubo intentos de establecer un sistema de publicidad registral sobre la transmisión de bienes inmuebles, especialmente si estaban gravados con alguna carga o hipoteca, ya que la posibilidad de ocultación de este dato en las transmisiones originaba pleitos continuos.

Las Reales Pragmáticas de 1539 y 1713 en las que se establecen un registro de censos e hipotecas, en las cabezas de jurisdicción primero, y en los ayuntamientos de todas las ciudades, villas y lugares, posteriormente, no se cumplieron de forma rigurosa. Sin embargo en algunos Archivos Municipales, pueden conservarse algunos de estos registros ya que la legislación establecía que se debían guardar en las Casas Capitulares.

Sin embargo los Oficios de Contadurías de Hipotecas<sup>2</sup>, creados por Real Pragmática de 31 de enero de 1768 en las cabezas de partido judicial y en aquellas otras poblaciones en que parecieran necesarios, a juicio de la Audiencias o Chancillerías, duran en toda España<sup>3</sup> casi un siglo, hasta el año 1861, en que la Ley Hipotecaria crea el actual Registro de la Propiedad.

En este Registro, a cargo de los escribanos de Ayuntamiento, se tomaba razón de todas las escrituras que reflejaban los siguientes actos:

- Las escrituras en que se impongan una carga sobre una determinada propiedad: censos, fianzas, fundaciones, mayorazgos y obras pías.
- Las enajenaciones de bienes hipotecados.
- Toda clase de contrato cuya cláusula contenga una hipoteca especial.
- Las actas de venta o redención de gravámenes.

<sup>1</sup> Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1957.

<sup>2</sup> Un estudio exhaustivo sobre Contadurías de Hipotecas es el de RIVAS PALA, María: «Los libros de registro de las antiguas Contadurías de Hipotecas». En: *Boletín de la ANABAD*, XXVIII (1978), p. 57-85.

Posteriormente publicó un resumen con aportaciones estadísticas: «Fondos de registros de la Propiedad en los Archivos Históricos Provinciales». En: *Boletín de la ANABAD*, XXXII (1982), p. 71-77.

<sup>3</sup> Excepto en Navarra, donde no se impuso hasta el Decreto de 19 de mayo de 1817.

En Cataluña la evolución será algo diferente por las reformas que en 1774 introdujo la Real Audiencia para adaptarlo a la constitución jurídica del Principado. Véase LÓPEZ, Marina: «Una nueva fuente para la historia de Barcelona: el Registro de Hipotecas». En: *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*. Barcelona: Colegio Notarial. v. IV, 1974, p. 345-364.

De las disposiciones legislativas posteriores, el Real Decreto de 23 de mayo de 1845 sobre organización de las Contadurías de Hipotecas es el que tiene mayor incidencia ya que, a partir de entonces, el registro de la transmisión de propiedades es el objeto esencial de las Contadurías.

Esto, y el que a las transmisiones de bienes inmuebles en propiedad se unan ahora las transmisiones de usufructo como arriendos y subarriendos hará que el volumen de libros y su variedad tipológica aumente considerablemente.

En 1861, la Ley Hipotecaria que crea el nuevo Registro de la Propiedad establece un tránsito escrupuloso entre un sistema de Registro a otro. Determina minuciosamente las diligencias de cierre de los anteriores Registros (efectuadas por el Contador de Hipotecas, el nuevo Registrador de la Propiedad y el juez de Primera instancia), lo que garantiza la máxima fiabilidad de esta fuente documental.

## 2. VALOR DE ESTA FUENTE

Junto a esta fiabilidad, estos registros tienen otros valores nada despreciables: están vigentes casi un siglo. Su información cubre todo el país. Proporciona una información normalizada en la que se puede aplicar fácilmente la informática. Se registran escrituras notariales, lo que determina la veracidad de estos datos para el estudio de la propiedad urbana y rural. Además pueden ser un elemento auxiliar en la localización de escrituras notariales, y es un fondo que se conserva en *todos* los AHP, gracias a la Orden de 1957, lo cual permite hacer estudios regionales.

## 3. ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Los índices son los instrumentos de descripción existentes en los Archivos. Generalmente son dos: el cronológico y el geográfico.

La estructura y el nivel de información de estos instrumentos de descripción está condicionada a la estructura de esta fuente documental. Los diversos tipos documentales determinan esta información: A partir de 1845, al aumentar el tipo de actos sometidos a registro, aumenta el tipo de libros registro.

Hasta 1845 existe un único tipo documental: «Libro para la toma de razón de censos, hipotecas y gravámenes». Se registran todos los asientos seguidos, indicándose al margen el tipo de acto que es.

Algunas veces existen libros separados por cada pueblo del partido, pero en la mayoría de los casos se utiliza el mismo libro registro para todos los pueblos.

A partir de 1845 la tipología documental se diversifica y normaliza: Registros de obligaciones hipotecarias; arrendamientos; registros de actos judiciales o embargos; libros de traslación de dominio (rústica y urbana).

Según el volumen de registro de cada tipo documental puede existir un libro por pueblo o uno solo para todos los pueblos del partido correspondiente. En el caso de traslación de dominio, pueden estar los de rústica y urbanas independientes o unidos.

Como libros auxiliares, la ley hipotecaria de 1861 determinó la confección de índices en los oficios donde no existieran. Pueden ser: alfabético de propietarios, alfabético de fincas y cronológicos por inscripción de documentos.

Esta fuente es inapreciable para la historia económica de finales del siglo XVIII a fines del XIX. Los datos que proporcionan, ya normalizados, se adaptan fácilmente a la informática. Por ejemplo, en un libro de traslación de dominio se reflejan los datos siguientes: se determina el lugar objeto de la traslación de dominio, dando sus límites; el notario ante quien pasó, y la fecha de la escritura. Nombre y vecindad de los otorgantes. Naturaleza del acto. Valor de la finca y cargas que le afectan.

Sin embargo, este valor no concuerda con el escaso interés mostrado por los investigadores. Seguramente por desconocimiento.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- 6.1. BIBLIOGRAFÍAS
- 6.2. HISTORIA DEL NOTARIADO
  - 6.2.1. *Fuentes*
  - 6.2.2. *El Notariado en España e Indias*
  - 6.2.3. *Otros Países*
- 6.3. PROTOCOLO NOTARIAL
- 6.4. ARCHIVOS DE PROTOCOLOS
  - 6.4.1. *Temática General*
  - 6.4.2. *Los Archivos y la investigación*
  - 6.4.3. *Organización y Descripción*
- 6.5. BIBLIOGRAFÍA SOBRE FONDOS DE ARCHIVO
  - 6.5.1. *De carácter general*
  - 6.5.2. *Archivos (por Comunidades Autónomas)*
- 6.6. CONTADURÍAS DE HIPOTECAS

### *SIGLAS utilizadas*

- A.H.D.E.: Anuario de Historia del Derecho Español.
- A.I.C.: Análisis e Investigaciones Culturales.
- Boletín de la A.N.A.B.A.D.: Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos y Documentalistas.
- B.D.G.A.B.: Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
- R.A.B.M.: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.

## 6.1. BIBLIOGRAFÍAS

TRENCHS, José: «Bibliografía del Notariado en España (siglo XX)».—En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*: Barcelona: Colegio Notarial.—v. IV, 1984.—p. 193-238.

## 6.2. HISTORIA DEL NOTARIADO

### 6.2.1. Fuentes

ALFONSO X, Rey de Castilla: *El Fuero Real de España diligentemente hecho por el noble rey don Alfonso X*, glosado por el doctor Alonso Díaz de Montalvo.— Madrid, 1781.— 2 v.

— *Fuero Real del Rey D. Alfonso X el Sabio*. Copiado del Códice de El Escorial señalado ijz-8 y cotejado con varios códices de diferentes Archivos, por la RAH.— Valladolid: Lex Nova, 1979.— Reprod. facs. de la ed. de Madrid: Imprenta Real, 1836.

— *Las Siete Partidas* glosadas por Gregorio López.—Madrid: BOE, 1974.—Reprod. facs. de la ed. de Salamanca, 1555.— 3 v.

BONO HUERTA, José: «Los proyectos de reforma notarial a la ley de 1862».—En: *Centenario de la Ley del Notariado*.— Sección II. Madrid, 1965.— v. I, p. 519-560. *Los CÓDIGOS españoles concordados y anotados*.— Madrid: M. Rivadeneyra, 1847-1851.— 12 v.

*LEGISLACIÓN notarial*.— Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1985.

LUJÁN MUÑOZ, Jorge: «La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1518-1820».— En: *Anuario de Estudios Americanos* 38 (1984).— p. 101-116.

PALACIOS BRUSCA, Amable: «Análisis de la legislación sobre custodia y uso de los documentos notariales (1712-1945)/Amable Palacios Brusca, Florentín Paricio Mateo.— En: *El Patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 155-174.

### 6.2.2. *El Notariado en España e Indias*

ARAGO, Antoni M.: «Concessions reials del dret de notaria a parròquies i monestirs catalans (segles XII i XIII)».— En: *Estudios históricos y Documentos de los Archivos de protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. VI, 1978.— p. 1-14.

ARAPE, Enrique: «Breve reseña histórica del notariado venezolano».— En: *Revista Internacional del Notariado*.— n.º 54 (1962).— p. 283-291.

ARCO TORRES, Miguel Ángel: *Diccionario de derecho notarial* / Miguel Ángel Arco Torres; Manuel Pons González.— Pamplona: Aranzadi, 1984.— 2 v.

ARCO Y GARAY, Ricardo: *La institución del Notariado en Aragón*.— Zaragoza: Librería General, 1945.

ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA: *Orígenes del notariado valenciano (siglos XIII-XIV): exposición documental* / Catálogo redactado por Desamparados Pérez Pérez, Jesús Villalmanzo Camero.— Valencia: Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, 1986.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón: «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV».— En: *Centenario de la Ley del Notariado*. Estudios Históricos.— Madrid, 1964.— v. I, p. 169-260.

ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro: «El notariado español: sus orígenes, su estado actual».— En: *Revista Internacional del Notariado*.— n.º 54 (1962).— p. 111-128.

BONO HUERTAS, José: *Historia del Derecho Notarial Español*.— Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979-1982.— 2v.

- *La ordenación notarial de Indias*.— Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales, 1984.
- *Sobre la esencia y función del notariado románico, hasta la codificación*.— Separata del Congreso Internacional del Notariado Latino. XVIII.— Madrid, 1984.
- BOUZA ÁLVAREZ, E.: «Orígenes de la notaría: notarios en Santiago de 1100 a 1400».— En: *Compostellanum*.— V.— (1960), p. 233.
- CÁMARA, M.: «El notariado latino y su función».— En: *Revista de Derecho Notarial*.— 76 (1972), p. 65-322.
- CANELLAS, A.: «La investigación diplomática sobre Cancillerías y Oficinas Diplomáticas: estado actual».— En: *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*. Santiago, 1975.— v. V, p. 201-222.
- CORRAL GARCÍA, Esteban: *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*. Burgos: Ayuntamiento, 1987.
- CHEPOTE, R.: «Antecedentes históricos, estado actual y proyecciones del notariado peruano» / R. Chepote; J. Orihuela.— En: *Revista Internacional del Notariado*.— n.º 59-60 (1963), p. 175-190.
- DURÁN CAÑAMERAS, Félix: «Notas para la historia del notariado catalán».— En: *Estudios históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. III, 1955.— p. 71-214.
- DURÁN CANYAMERAS, Félix: «Les llistes dels notaris de Catalunya».— En: *La Notaría*. Barcelona (1934), p. 178-180.
- EGEA GILABERTE, José Francisco: «Los notarios de las asociaciones de Terratenientes de los términos zaragozanos, durante el siglo XVIII, aportación a su estudio».— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 289-392.
- ESCOSURA, Gabriel: *Guía notarial de España*.— Madrid: Felipe Pinto y Osorio, 1898.
- FAUS, J.: «Deliberacions per lo insigne Col·legi de la preclara art de notaria de València en 1666».— En: *La Notaria* (1947).— p. 84-95.
- FERRER i MALLOL, M. T.: «Miscel·lània de documents per a la història del notariat als estats de la Corona catalano-aragonesa» / M. T. Ferrer i Mallol, Jaume Riera i Sans.— En: *Estudios históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. IV, 1974.— p. 429-446.
- FERRER i MALLOL, M.T.: «La successió notarial i el traspàs de protocols en terres catalanes a la baixa Edat Mitjana»/M.T. Ferrer i Mallol y Jaume Riera y Sans.— En *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. IV, 1974.— p. 395-428.
- FERRO, J.: «Como e porqué os escribanos deixaron de empregar o galego».— En: *Homenaje a R. Oter*.— Vigo, 1958.
- GARCÍA GARCÍA, Honorio: «Notas para unos prologómenos a la historia del notariado español: tiempos anteriores a la Reconquista».— En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. II, 1950.
- GONZÁLEZ DE AMEZUA, Agustín: «Apuntes sobre la vida escribanil en los siglos XVI a XVIII».— En: *Opúsculos históricos literarios*.— n.º 3, 1953.
- *La vida privada española en el protocolo notarial: selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII del Archivo Notarial de Madrid*/prólogo de Agustín González de Amezua.— Madrid, 1950.
- HERRERO, Miguel: «El notariado español y la evolución de su nombre».— En: *Hispania*.— n.º 8 (1948), p. 562-585.
- JIMÉNEZ ARNÁU, Enrique: *Derecho notarial*.— Pamplona: EUNSA, 1976.
- LACARRA, José María: «Notariado y Cancillería».— En: *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*. Escuela de Estudios Medievales, 1952.— v. V, p. 778-780.
- LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Los escribanos en las Indias Occidentales*.— México, Universidad Nacional Autónoma, 1982.
- *El ordenamiento del notariado en Guatemala desde la Independencia hasta finales del siglo XIX*.— Guatemala, 1984.



- MADRIDEJOS SARASOLA, José: *Características del notariado en el mundo de hoy*, por José Madridejos Sarasola, Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, Vicente L. Simó Santoja.— Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado, 1984.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: «Los comienzos de la recopilación del derecho romano en España y el Fuero Real».— En: *Diritto Comune e Diritti locali nella storia dell'Europa*.— Milán, 1980.
- MARTÍNEZ GIJÓN, J.: «Estudios sobre el oficio de escribano durante la Edad Moderna».— En: *Centenario de la Ley del Notariado*. Estudios históricos.— Madrid, 1964.— v. I, p. 261-340.
- MATEU IBARS, J.: «Documentación notarial de Granada del siglo XVI».— En: *Miscelánea en Homenaje a Martín Ocete*.— v. II, p. 675-711.
- MATILLA TASCÓN, Antonio: «Escribanos, notarios y archivos de Protocolos en España».— En: *Archivum*.— XII, 1962 pp. 3-19, y BDGAB.—LXXXIV-V, 1965 p. 16-26.
- «Historia de los oficios de escribanos: propietarios y ejercientes».— En: *Revista de Derecho Notarial*.—CXIII-CXIV (1981), p. 229-237.
- «Notariado, escrituras públicas y Archivos de protocolos».— En: *Boletín de la ANABAD*, XXVIII.— n.º 4 (1978), p. 19-35.
- *Noticias de escribanos y notarios de Madrid: siglos XVI-XIX*.— Madrid, 1985. — Ej. mecanografiado.
- MENGUAL: «El notariado en el derecho foral de Valencia».— En: *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*.— n.º 13 (1933), p. 823.
- MERINO HERNÁNDEZ, José Luis: «La institución del notariado de Aragón».— En: *El Patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 135-154.
- NAVARRO AZPEITIA: «La organización notarial en España».— En: *Revista del Derecho Notarial*.— LVII-LVIII (1967).— p. 277-278.
- «Reflexiones acerca de la naturaleza de la función notarial».— En: *Revista de Derecho Notarial*.— LXXVII-LXXVIII (1974).
- NOGUERA DE GUZMÁN, Ramón: «Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII». *Anejo de Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*.— 1. Barcelona, 1978.
- *Privilegios y Ordenanzas históricas de los notarios de Barcelona/R*. Noguera Guzmán, José María Madurell y Marimón.— Barcelona, Colegio Notarial, 1965.
- NÚÑEZ LAGOS, Rafael: «El derecho notarial en el doctorado de la Facultad de Derecho».— En: *Revista Internacional del Notariado*.— n.º 53 (1962), p. 137-145.
- *Estudios de Derecho notarial/ Rafael Núñez Lagos*, prólogo de Juan Vallet de Goytisolo.— Madrid, Instituto de España, 1986 2 v.
- PALANCA PONS, Abelardo: *Historia del insigne e ilustre Colegio Notarial de Valencia*.— Valencia, 1966.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: «El juramento de los oficios del Reino de Castilla: 1252-1474».— En: *Moneda y Crédito*.— 29 (1974), p. 211-227.
- PERTEGAS, Rodrigo: «Lo que hi a en los protocols notariales de la época foral».— En: *Cultura Valenciana* (1926), p. 12-16.
- RULL VILAR, Baltasar: «Organización foral del notariado en el antiguo Reino de Valencia».— En: *Centenario de la Ley del Notariado*. Estudios históricos.— Madrid, 1964. — v. I, p. 341-391.
- SANTAMARÍA, V.: *Estudios notariales: contribución a la historia del notariado de Cataluña*.— Barcelona, 1917.
- SIMÓ SANTOJA, V.: «Notas para la historia del notariado foral valenciano».— En: *Revista de Derecho Notarial*.— LXXI (1971), p. 197-298.
- TANODI, Aurelio: «Institución Notarial Hispanoamericana».— En: *Archivum*.— XII (1962), p. 31-54.
- «El Oficio notarial y su implantación en Córdoba».— Córdoba (Argentina): Colegio de Escribanos de la Provincia, 1974.— Separata de *La Revista Notarial*.— n.º 25 (1973).

- TAULET, Enrique: «Antecedentes del notariado valenciano, creación del rey don Jaime». En *Cicle conf. VII Centenari Jaume I.*— Valencia, 1977, p. 39-57.
- TORMO CERVINO, J.: «El magistrado Cervino, restaurador del notariado español».— En: *Revista de Derecho notarial.*— XXXVII-XXXVIII (1962), p. 7-33.
- TRENCHS ODENA, José: «Fuentes impresas para la historia del notariado catalán» (siglos XV-XIX).— En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos.* Barcelona: Colegio Notarial.— v. IX, 1981, p. 7-26.
- VALLET DE GOYTISOLO: «La misión del Notario».— En: *Revista de Derecho Notarial.*— XVI (1957), p. 393-410.
- VÁZQUEZ PÉREZ: *Antecedentes, evolución histórica... del notariado mejicano.*— México, 1962.

### 6.2.3. Otros países

- BANDEIRA FERREIRA, Fernando: «Le notariat português».— En: *Archivum.*— XII (1962), p. 21-30.
- BAUTIER, R.H.: «Les archives des notaires et des autres officiers publics et ministériels» / H.H. Bautier, F. Buckard y J. Monicat.— En: *Manuel d'archivistique.*— París, 1970, p. 380-400.
- BRESC, Henri: «Il notario nella società siciliana medioevale».— En: *Estudios históricos y documentos de los Archivos de Protocolos.*— Barcelona. Colegio Notarial.— v. VII, p. 169-192.
- LAURENT, Jean Paul: «Les archives notariales françaises».— París: *Stage International d'archives*, 1984, ej. mecanografiado.
- LIVA, A.: *Notariato e documento notarile a Milano: dell'alto Medioevo alla fine dell Settecento.*— Roma. Consiglio Nazionale del notariato, 1979.
- LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Los escribanos en las Indias Occidentales y en particular en el reino de Guatemala.*— 2.ª ed.— Guatemala, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, 1977.
- MARTÍN, Edouard: «El notariado francés».— En: *Revista Internacional del Notariado.*— n.º 54 (1962), p. 129-144.
- MICHOT: *Origines du notariat.*— París, 1878.
- Le Notariat: Histoire, Art, Actualité (Exposition).*— París: Ministère de la Culture et de la Communication (s.a.).
- Palmeiro di Corbizo da Ugliobe, notaio: inbreviature 1237-1238 / a cura di Luciana Mosiuci e Franck Sznura.*— Firenze: Leo S. Olschki, 1982.
- PANELLA: «Le origini dell'archivio notarile di Firenze».— En: *Archivio Storico Italiano.*— s. 7, 21, 57-92.
- WATTIEZ, J.: *Archives Generales du Royaume... Repertoire des archives notariales de l'arrondissement de Nivelles.* s. XVI-XX.— Bruxelles, 1975.

### 6.3. PROTOCOLO NOTARIAL

- ALEJANDRE GARCÍA, J.A.: «El arte de la notaría y los formularios del derecho común hasta la ley del Notariado».— En: *RHD*, II, 1 (1977-1978).
- ALONSO, María Luz: «La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV».— En: *Anuario de Historia del Derecho Español.*— XLVIII (1978), p. 379-456.
- ARGÜELLO, Antonio de: *Tratado de las escrituras y contratos públicos.*— Madrid: Juan de la Cuesta, 1620.
- ARIAS, Juan: *Prácticas eclesiásticas.*— Madrid: Alonso Gómez, 1575.
- BONO, J.: *El documento privado en León y Castilla durante la alta Edad Media.*— Madrid, 1943.
- «Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII».— En: *Anales de la Academia Matritense del Notariado.*— 22, 1 (1980), p. 289-317.

- «La letra de cambio y el protesto en los protocolos hispalenses de 1500-1550».— En *La Documentación Notarial y la Historia*.— Santiago: Universidad.— v. II, 1984, p. 273-285.
- BRAVO, DIEGO: *Manual de notarios*.— Sevilla: Faxardo, 1623.
- CARCEL ORTI, M.: «Un formulario notarial del siglo XVI de la Bailía de Valencia».— En: *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de protocolos*.— v. VIII, 1980, p. 49-61.
- «Un formulario del siglo XVII de la Real Audiencia de Valencia».— En: *Saitabi*, XXIX (1979), p. 69-87.
- «Un vocabulario jurídico del siglo XVI».— En: *Estudios históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*.— v. IX, 1981, p. 263-276.
- «EL CENSAL, una fuente notarial para el estudio de la vida económica. El municipio de Almudevar» / por Javier Arasanz Biela [et al.].— En: *Patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986, p. 183-198.
- CORTES ESCRIVÁ, J.: «Formulari de juristes. Un formulari judicial del segle XVII».— En: *Quadernes de Sueca*.— VI (1984), p. 31-39.
- CUESTA, Luisa: *Formulario Notarial castellano del siglo XV*.— Madrid: INEJ, 1948.
- EIRAS ROEL, Antonio: «Tipología documental de los protocolos gallegos».— En: *Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos*.— Santiago: Universidad, 1981, p. 21-113.
- EXPOSICIÓN «El documento notarial en la Historia».— En: *BDGAB*, LXV (1962), p. 4-5.
- FERRER i MALLOL, María Teresa: «La redacció de l'instrument notarial a Catalunya: Cédules, manuals, llibres i cartes».— En: *Estudios Históricos y Documentos de los archivos de protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. IV, 1974, p. 29-192.
- FORMULARIUM diversorum instrumentorum: un formulari notarial valenciá del segle XV* / edició del manuscrit conservat a l'Archiu municipal de Sueca per Josepa Cortés.— Sueca, 1986.
- GARCÍA GALLO, A.: «Del testamento romano al medieval: las líneas de su evolución en España».— En: *Anuario de Historia del Derecho español*.— XLVII (1977), p. 425-497.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen : «La mujer en Zaragoza en la Baja Edad Media a través de los protocolos notariales. Tipología documental».— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986, p. 273-281.
- GARCÍA DEL PINO, César: *El libro de los escribanos cubanos de los siglos XVI, XVII y XVIII*.— La Habana: Ed. de Ciencias Sociales, 1982.
- GARCÍA RAMILA, Ismael: «Documentos de antaño».— En: *Boletín de la Institución Fernán González*.— Burgos.— L, 178, 1972, p. 1-41.
- GIMENO BLAY, Francisco: «Un formulario notarial del siglo XVI (Archivo municipal de Segorbe)».— En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. IX, 1981, p. 263-276.
- GONZÁLEZ DE TORNEO, Francisco: *Práctica de escribanos que contiene la judicial y orden de examinar testigos*.— Madrid: Luis Sánchez, 1599.
- GRANELL, V.: *Formulario notarial castellano del siglo XV*.— Madrid, 1948.
- HEVIA BOLAÑOS, Juan de: *Curia filípica donde breve y compendiosamente se trata de los juicios*.— Madrid: Luis Sánchez, 1616.
- LUJÁN MUÑOZ, Jorge: «La literatura notarial en España e Hispanoamérica: 1518-1820».— En: *Anuario de Estudios Americanos*.— 38 (1984), p. 101-116.
- MADURELL I MARIMON, Josep, M.: «Formulario notarial del siglo XVI».— En: *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. IV, 1974, p. 9-28.
- MATEU LLOPIS, F.: «De Diplomática: Sobre los documentos particulares y eclesiásticos de la Diócesis de Orense: siglos XI-XIV».— En: *Cuadernos de Estudios Gallegos*.— XI (1954), p. 319-340.

- MITJA SEGUE, María: «El protocolo notarial en el siglo XVIII».— En: *La Notaría*.— 81 (1946), p. 190-200.
- MONTERROSO, Gabriel de: *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos*.— Madrid, 1579.
- NIEBLA, Lorenzo de: *Suma del estilo de escribanos y de herencias y de particiones, escrituras y avisos de jueces*.— Sevilla: Martines Bañares, 1565.
- NOTAS breves, las cuales son muy provechosas para qualquiera que a de usar el oficio de la escrivania...— Valladolid: Juan de Medina, mercader de libros, 1538.
- NÚÑEZ LAGOS, R.: «Estudios sobre el valor jurídico del documento notarial».— En: *Anales de la Academia Matritense del Notariado*.— I. (1945), p. 379-510.
- PÉREZ ORDOYO, L.: «Esbozo para una historia del documento notarial».— En: *Revista de Derecho Notarial*.— 43 (1964), p. 215-232.
- PINO REBOLLEDO, Fernando: *Diplomática municipal. Reino de Castilla (1474-1520)*.— Valladolid: Universidad, 1972.
- PONS GURI, J. M.: «Caracteristiques paleografiques dels llibres notarians catalans fins el 1351».— En: *Actas del VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*.— 3, 1962, p. 225-248.
- RIBERA, Diego de: *Escrituras y orden de partición y cuenta de residencia y judicial, civil y criminal*.— Granada, 1577.
- *Primera parte de las escrituras y orden de partición y cuenta y residencia judicial, civil y criminal con una instrucción a los escribanos del Reyno y de su arancel*.— Madrid: Luis Sánchez, 1596.
- *Segunda parte... para los escribanos del número y del reyno y de las provincias de los alcaldes de Casa y Corte*.— Madrid: Juan de la Cuesta, 1599.
- RODRIGO PERTEGAS, José: «Notas de Archivo: efemérides notariales».— En: *Anales del Centro de Cultura Valenciana*.— IV, n. 8 (1931), p. 1-20.
- SÁNCHEZ, Galo: «Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media / G. Sánchez; V. Granell».— En: *Anuario de Historia del Derecho Español*.— 2 (1925).— 3 (1926).— 4 (1927).— 12 (1935), p. 444-467.

## 6.4. ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

### 6.4.1. Temática general

- ARCO Y GARAY, Ricardo del: «La cultura, la investigación histórico-artística y los archivos de protocolos notariales».— En: *RABM*.— XXXIV (1916) p. 157-164.
- BONO, José: *Los archivos notariales*.— Sevilla: Junta de Andalucía. Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, 1985.
- CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás: «Fondos notariales en los Archivos Históricos Provinciales: legislación e historia».— En: *Boletín de la ANABAD*.— XXXII, n.º 1-2 (1982), p. 17-27.
- CARRERAS Y CANDI, Francesc: «En pro dels arxius de protocols d'Espanya».— En: *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras*.— n.º 88, (1925), p. 283-285.
- FRANCE. *Dirección des Archives Nationales. Archives notariales: Application de la loi n.º 79-18 du 3 Janvier 1979*.— Note 16 de mars de 1983.— ej. mecanografiado.
- GARCÍA Y GARCÍA, Honorio: *Organización y funciones de los archivos de protocolos en España*.— Madrid, 1950.
- GARCÍA-NOBLEJAS, José Antonio: «Los archivos de protocolos».— En: *BDGAB*.— XLIII (1957), p. 4-9.
- *Los archivos de protocolos*.— Madrid: Instituto Reus, 1959.
- «Los archivos de protocolos».— En: *Anales de la Academia Matritense del Notariado*.— X (1959), p. 425-452.
- «Protocolos de más de cien años y su conservación».— En: *Centenario de la Ley del Notariado*.— Sección II.— Madrid, 1965.— v. II, p. 9-58.

- GONZÁLEZ DE AMEZUA Y MAYO, Agustín: *Los Archivos de Protocolos*.— Madrid: Imp. Municipal, 1929.
- JIMÉNEZ CATALÁN, Manuel: «El respeto a la documentación regional y la creación e incorporación de Archivos regionales y provinciales. Los judiciales y notariales».— En: *RABM* XLIV (1923), p. 514-515.
- MILLARES CARLO, Agustín: «El archivo de notarías del Departamento del Distrito Federal (México)» / Agustín Millares Carlo; José Ignacio Mantecón y Navasal.— En: *Revista de Historia de América*.— México.— n.º 17.
- *Indices y extractos de los protocolos del Archivo de México* / Agustín Millares Carlo; José Ignacio Mantecón y Navasal.— México: Colegio de México, 1945-1946.— 2 v.
- NOGUERA GUZMÁN, Raimundo: «Organización y funciones de los Archivos notariales...».— En: *Segundo Congreso Internacional del Notariado Latino*.— Madrid, 1950.— v. II, p. 381-395.
- NOTARIAS de Distrito y Filiales que conservan documentación.— En: *BDGAB*.— XXXVI (1956), p. 148-155.
- SALAVERT ROCA, Vicente: «Formación de los Archivos Históricos Provinciales: Notas y sugerencias».— En: *RABM*.— LIX (1953), p. 71-83.
- TORRE Y DEL CERRO, José de la: «El respeto a la documentación regional y la creación e incorporación de Archivos Históricos Regionales y Provinciales: Los judiciales y notariales».— En: *RABM*.— XLIV (1923), p. 517-520.

#### 6.4.2. *Los Archivos y la Investigación*

- Les ACTES notariés: Source de l'histoire sociale, XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles*.— Strasbourg, 1979.
- ÁLVAREZ PANTOJA, María José: «Las escrituras notariales: una fuente para la historia americanista».— En: *Archivo Hispalense*.— Sevilla.— 207-208 (1985).— p. 303-312.
- APROXIMACIÓN a la investigación histórica a través de la documentación notarial* / A. Eiras Roel... [ ] et. al.— Murcia: (Instituto de Ciencias de la Educación, etc.), D.L. 1985.
- ARAGO I CABAÑAS, Antoni María: «El protocolo notarial como fuente».— En: *Cursillo de iniciación archivística*.— Tarragona: Archivo Histórico Provincial, 1980.— p. 67-74.
- ARCO Y GARAY, Ricardo del: «La cultura, la investigación histórico-artística y los archivos de protocolos notariales».— En: *RABM*.— xxxiv (1916), p. 157-162.
- BARREIRO MALLÓN, B.: «El sentido religioso del hombre ante la muerte en el Antiguo Régimen: Un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos notariales».— En: *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*.— Santiago: Universidad, 1975.— v. V, p. 181-199.
- BRUÑÉN, Ana I.: «Fondos notariales del s. XVII en el Archivo de protocolos de Zaragoza: su importancia para la historia del Arte».— En: *El Patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 293-305.
- CENTENARIO de la Ley del Notariado: Sección Primera. Estudios Históricos*.— Madrid, 1964.
- CENTENARIO de la Ley del Notariado: Sección Segunda. Estudios de derecho notarial*.— Madrid, 1965.— 2 v.
- COLOQUIO DE METODOLOGÍA HISTÓRICA APLICADA.II. 1982. Santiago de Compostela. *Actas: La documentación notarial y la Historia (s. XIV-XIX)*.— Santiago: Universidad, 1984.— 2 v.
- CREMADES GRIÑÁN, Carmen María: *Metodología aplicada a las fuentes notariales: diversos sistemas de financiación en la Edad Moderna*.— En: *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*.— Murcia: (Instituto de Ciencias de la Educación), D.L. 1985.— p. 75-90.

- EIRAS ROEL, Antonio: «La documentación de protocolos en la reciente bibliografía modernista».— En: *Estudios históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. VIII, 1980, p. 7-28.
- «De las fuentes notariales a la historia serial: Una aproximación metodológica».— En: *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*.— Murcia: (Instituto de Ciencias de la Educación), D.L. 1985, P. 13-30.
- *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*.— Santiago, 1981.
- «La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general».— En: *La Documentación notarial y la Historia*.— Santiago: Universidad, 1984.— v. I, p. 13-30.
- ESTUDIOS históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial, 1948-1980.— 8 v.
- FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos: «El historiador ante los protocolos notariales» / Carlos Forcadell Alvarez, Guillermo Redondo Veintemillas.— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General, 1986.— p. 117-133.
- GARCÍA, H.: «Reflexiones sobre la manera de investigar la historia del notariado».— En: *La Notaria*, 82 (1947), 383-390.
- GAY ARMENTEROS, J. C.: «Los protocolos notariales como fuente de la Desamortización en la provincia de Jaén: Problemas metodológicos».— En: *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*.— Santiago: Universidad, 1975.— v. IV, p. 73-78.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, José I.: «Los problemas de la documentación notarial como fuente histórica de los s. XVI-XVII».— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General, 1986.— p. 175-181.
- JORNADAS DE METODOLOGÍA APLICADA A LAS CIENCIAS HISTÓRICAS I. 1973. Santiago de Compostela: *Actas*.— Santiago: Universidad, 1975.— 5 v.
- PÉREZ GARCÍA, J. M.: «Fuentes de control de los catastros fiscales: las fuentes de protocolos».— En: *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Históricas*.— Santiago: Universidad, 1975. v. III.— p. 203-212.
- SOLA, A.: «Una fuente para el estudio de la desamortización eclesiástica: los protocolos notariales».— En: *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas*.— Santiago: Universidad, 1975.— v. IV.— p. 79-82.
- VALOR histórico del protocolo notarial.— En: *Revista Internacional del Notariado*.— 20 (1958), p. 369-388.
- VINAÑO FRAGO, A.: «La historia de la alfabetización a través de las fuentes notariales: Aportaciones provisionales sobre el proceso de alfabetización en Murcia (1760-1860)».— En: *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación Notarial*.— Murcia: (Instituto de Ciencias de la Educación) D.L. 1985 p. 31-56.
- POISSON, Jean-Paul: *Notaires et société: Travaux d'histoire et de Sociologie notariales*.— París: Institut International d'histoire du Notariat, 1985.
- La VIDA privada española en el protocolo notarial: Selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII* / Estudio preliminar de Agustín González de Amezua y Mayo.— Madrid: Colegio Notarial, 1950.

#### 6.4.3. Organización y descripción

- ALTIERI MAGLIOZZI, Ezelinda: *Protocolli notarili conservati nell'Archivio di Stato di Pistoia*.— (s.l.: s.n., s.a.).
- Les ARCHIVES notariales et le Minutier Central Parisien.— En: *Le Gnomon. Revue internationale d'histoire du Notariat*. Bulletin de liaison.— n.º 18, Mai (1980).
- CLOULAS, Iván: «Los instrumentos de búsqueda documental realizados por medio de la informática en los archivos franceses».— En: Boletín del Comité de Informática (ADPA). *CIA*.— v. 3 (1980), n.º 2, p. 51-54.

- CLOULAS, Iván: *L'Inventaire automatisé des actes notariés: Principes d'analyse et résultats d'expérimentations aux Archives Nationales de Paris*.— Roma: Ecole Française a Rome, 1977.
- COSTA RICA. Archivo Nacional: «Catálogo de los protocolos de Cartago».— En: *Revista del Archivo Nacional*.— San José de Costa Rica.— XLIV (1986) p. 167-273.
- CHILE. Archivo Nacional. *Guía para facilitar la consulta del Archivo de escribanos que se custodia en la Biblioteca Nacional y Archivo Nacional*.— Santiago, 1914-1930.— 3 v.
- DOCUMENTS du Minutier Central concernant L'Histoire Litteraire (1650-1700).— París: PUF, 1960.
- FRANCE. Direction des Archives. Service de L'Informatique: Aplicación Minotaure: principes d'analyse.— *Note d'information n.º 11* (1978).
- FRANCE. Dirección des Archives. Service de L'Informatique: L'Informatique au Minutier Central des notaires parisiens.— *Note d'information n.º 2* (1973).
- GARCÍA HIDALGO, María Isabel: «Un programa general para la elaboración de índices de actas notariales».— En: *Actas del I Congreso Iberoamericano de Informática y Documentación*.— I. 1985. Medellín.— Madrid: CREI, 1986.— p. 401-408.
- GÓMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: *Instrucciones provisionales para la ordenada clasificación y catalogación de los Archivos Históricos de Protocolos*.— Madrid: Dirección General de Bellas Artes, 1933.
- GONZÁLEZ PALENCIA, Angel: «Clasificación, organización y catalogación de los Archivos Históricos: bases para unas instrucciones».— En: *RABM*.— (1923) XLIV.— p. 464-482.
- GOURMELON, Roger: «Les instruments de la recherche historique au Minutier Central».— En: *Le Gnomon*. Bulletin de liaison n.º 18 (1980), p. 65-74.
- GRODECKI, Catherine: «Elaboración d'un inventaire par l'informatique: l'application Minotaure».— En: *Actes du Congrès de Montpellier*. 1981.— París: Archives Nationales, 1982. p. 52-55.
- INSTRUCCION sur le classement, les repertoires et les inventaires des minutes anciennes des notaires, 31 mai 1945».— En: *Organisation technique des archives départementales...* 1930-1957.— París, 1958.— p. 134-139.
- JURGENS, M.: «La recherche historique au Minutier Central des notaires de Paris» / M. Jurgens; C. Grodecki.— En: *L'Información Notarial*, n.º 5 (1978), p. 4-9.
- MAC CRANK, Lawrence J.: «Prospects for integrating historical and information studies in archival education».— En: *American Archivist*.— 42, 4 (1979), p. 433-455.
- MARIANI-RINALDI, María Pía: «Un estudio sobre la aplicación de la informática en los Archivos Estatales Italianos».— En: *ADPA*.— v. 3, n.º 3 (1981), p. 57-60.
- MATILLA TASCÓN, Antonio: «Nuevas Instrucciones para Archivos Históricos de Protocolos».— En: *Boletín de Archivos*.— n.º 7 (1980), p. 7-26.
- METHODE d'analyse de minutes notariales.— París: Archives Nationales, 1984.— ej. mecanografiado.
- MOLINA ÁVILA, María Teresa: *Mecanización de protocolos notariales: instrucciones para su descripción* / María Teresa Molina Ávila; Vicenta Cortés Alonso.— Madrid: ANABAD, 1984.
- POTASH, ROBERT A.: «Guía computerizada de fondos notariales».— En: *Anuario Interamericano de Archivos*.— Córdoba (Argentina).—v. IX-X, (1982-1983), p. 18-30.
- VÁZQUEZ, Josefina: *Guía de protocolos: Archivo General de Notarías de la ciudad de México: año 1836* / Josefina Vázquez, Pilar Gonzalboaipuru.—México: El Colegio de México, 1985.
- VELOSO FERREIRA, Augusto M.: «Archives du district de Porto: instrucción pour l'organisation de la sección d'actes notariés (classement et rangement)».— En: *ARCHIVUM*, XII (1962), p. 27-30.

## 6.5. BIBLIOGRAFÍA SOBRE FONDOS DE ARCHIVOS

### 6.5.1. *De carácter general*

- ARCHIVOS Españoles. Guía sumaria ofrecida a los participantes en el VI Congreso Internacional de Archivos.— Madrid, 1968.— y En: *BDGAB*, n.º 167 (1973), p. 131-132.
- BAUTIER, Robert-Henri: «L'activité des Archives dans le Monde».— En: *ARCHIVUM*, III (1952), p. 189-238.— (España: p. 200-202).
- BORDONAU Y MAS, Miguel: «Los Archivos del Estado».— En: *BDGAB*.— LVII, (1961), p. 77-109.— y *Anejos del BDGAB*, n.º 55.
- «L'Organisation des archives espagnoles».— En: *ARCHIVUM*, X (1960), p. 39-44.
- «El CURSO de Jaca sobre los Archivos españoles y sus fondos».— En: *BDGAB*, XXI (1954), p. 9-39.
- «ENQUETE Internationale sur les archives notariales».— En: *ARCHIVUM*, XII (1962).
- ESPAÑA. Dirección General de Archivos y Bibliotecas: *Los Archivos de Barcelona*.— Madrid, 1952.
- ESPAÑA. Dirección General de Archivos y Bibliotecas: *Guía de los Archivos de Madrid*.— Madrid, 1952.
- ESPAÑA. Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Inspección General de Archivos: *Censo-Guía de Archivos Españoles*.— Madrid, 1972.— 2 v.
- ESPAÑA. Subdirección General de Archivos. Inspección Técnica de Archivos: *Guía de Archivos estatales españoles: Guía del investigador*.— 2.ª ed.— Madrid, 1984.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco: «Publicaciones recientes sobre Archivos: Guías, inventarios, catálogos, colecciones documentales y mecanización».— En: *HIS-PANIA*.— Madrid.— XLV (1985), n.º 161, p. 643-660.
- GUÍA Internacional de Archivos.— En: *ARCHIVUM*.— V (1955).— (España p. 73-86).
- MATILLA TASCÓN, Antonio: Actualidad de los Archivos en España.— En: *ARCHIVUM*, XI (1961), p. 115-121.
- «Historia de los Archivos Españoles y sus fondos documentales».— En: *AIC*.— n.º 18 (1984), p. 11-13.
- MEMORIAS inéditas sobre Archivos españoles.— Madrid, 1955 y En: *BDGAB XXXI* (1955), p. 79-91.
- «NOTICIAS de los Archivos Históricos Españoles».— En: *BDGAB*.— n.º 64 (1962), p. 47-146.
- «POLÍTICA archivística española».— En: *BDGAB*, XXXVI (1956), p. 144-166.
- RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: *Guía histórico-descriptiva de los archivos, bibliotecas y museos arqueológicos de España: Sección de Archivos. Archivos Históricos*.— Madrid, 1916.

### 6.5.2. *Archivos*

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

##### ALMERÍA

- CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás: *Documentos notariales referentes a los moriscos (1569-1571)*: Archivo Histórico Provincial de Almería.— Granada: Universidad, 1978.
- «La esclavitud en Almería según los protocolos notariales (1519-1575): tipología documental».— En: *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*.— Santiago: Universidad, 1975.— v. V, p. 305-317.
- MILLE JIMENES, Isabel: «Archivo Histórico Provincial de Almería».— En: *BDGAB*, LXIV (1962), p. 78.



## CÁDIZ

- «ARCHIVO Histórico Provincial de Cádiz».— En: *BDGAB*, LXIV (1962), p. 84.
- CARMONA DE LOS SANTOS, María A.: «Ensayo de mecanización de índices de protocolos notariales en el AHP de Cádiz».— En: *Boletín de Archivos*, n.º 4-6 (1979), p. 59-64.— y En: *Boletín de la ANABAD*, (1976) p. 35-37.
- *Índices de los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cádiz / María Carmona de los Santos; María Esperanza Parera Pacheco.*—Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1977.
- PEREA GUARDEÑO, Guillermo: «El Archivo de Protocolos y el mecenazgo de la Diputación Provincial».— En: *Diario de Cádiz*.— 7 de Diciembre de 1974.

## CÓRDOBA

- «ARCHIVO Histórico Provincial de Córdoba».— En: *BDGAB*.— LXIV (1962), p. 88.
- FLORES DE QUINONES Y TOMÉ, V.: «El Archivo de protocolos de Córdoba: notas, índices y documentos».— En: *Anales de la Academia Matritense del Notariado*.— 4, (1948), p. 699-922.

## GRANADA

- VALLECILLO, M.: «Archivo de protocolos de Granada».— En: MATEU IBARS, J.: *Paleografía de Andalucía Oriental*.— Granada: Universidad, 1977.— p. 132-133.

## HUELVA

- «ARCHIVO Histórico Provincial de Huelva».— En: *BDGAB*.— LXIV (1962).

## JAÉN

- FUENTES ROMERO, Juan José: «Guía del Archivo Histórico Provincial de Jaén» / Juan José Fuentes Romero, Juan José Barragán.— En: *Boletín de Archivos*.— 8 (1980).— p. 135-155.
- LAMANA NAVASCUES, Melchor: «Archivo Histórico Provincial de Jaén». En: *BDGAB*.— LXIV (1962).— p. 96-97.
- MARTÍNEZ MASEGOSA, Miguel: «*Archivo Histórico Provincial de Jaén*».— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1978.— Desplegable.
- «*Archivo Histórico Provincial de Jaén*».— En: MATEU IBARS, Josefina: *Paleografía de Andalucía Oriental*.— Granada: Universidad, 1977.— p. 146.
- MORENO TRUJILLO, María Amparo: «Tipología y estudio diplomático de un protocolo notarial del siglo XVI (Huelma 1569)».— En: *Boletín de Información. Colegio Notarial de Granada*, Academia Granadina del Notariado.— Junio (1983).— p. 1-104.

## MÁLAGA

- CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás: *Guía del Archivo Histórico Provincial de Málaga*.— En: *Boletín de Archivos*, n.º 8 (1980), p. 177-181.
- HERRERA, Domiciano: «*Archivo Histórico Provincial de Málaga*».— En: *BDGAB*.— LXIV (1962).— p. 110-111.
- REDER GADOW, Maríon: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*.— Málaga: Universidad, 1986.

## SEVILLA

- CATALOGO de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla.— Madrid, 1930-1986.— 6 v.
- CIORANESCU, A.: Documentos del Archivo Notarial de Sevilla referentes a Canarias.— En: *Revista de Historia*.— La Laguna.— n.º 109-112 (1955), p. 159-212.
- GASTALVER Y JIMENO, José: *Discursos leídos ante la Academia sevillana de Buenas Letras* / José Gastalver y Gimeno; Manuel Blasco Garzón.— Sevilla, 1936.— *El Archivo de protocolos de Sevilla*.— Sevilla, 1936.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, José: *Documentos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*: s. XVI.— Madrid: Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, 1935.
- MORALES PADRÓN, Francisco: «Canarias en el Archivo de Protocolos de Sevilla».— En *Anuario de Estudios Atlánticos*.— 7 (1961) p. 239-338.
- MORELL PEGUERO, Blanca: *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos: sistematización de fuentes para una etnología de Sevilla (1500-1550)*.— Sevilla: Universidad, 1981.
- PONSOT, Pierre: «Les Archives de Seville».— *Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Bresilien*.— París.— n.º 9 (1967).— p. 151-160.
- ROMERO TALLAFIGO, Manuel: «El censo-guía de los archivos de la provincia de Sevilla».— En: *Archivo Hispalense*, n.º 191 (1979), p. 4-45.
- RIVAS ÁLVAREZ, José Antonio: *Miedo y propiedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*.— Sevilla: Diputación, 1986.
- WAGNER KLAUS: *Regesto de documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla referentes a judíos y moros*.— Sevilla: Universidad, 1978.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

- AGUIRRE GONZÁLEZ, Javier: «Infraestructura de Bibliotecas y Archivos en Aragón».— En: *Boletín de la ANABAD*.— XXXV (1985) p. 79-88.
- ARCO Y GARAY, Ricardo de: *Archivos históricos del Alto Aragón*.— Zaragoza, 1929-1930.— 2 v.
- MARTÍNEZ FERRANDO, J.: *Archivística Fernandina*.— Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1952.
- El PATRIMONIO documental aragonés y la historia* / Edición e introducción de Guillermo Pérez Sarrión.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.
- REIDY FRITZ, J.: *Documentos notariales aragoneses 1258-1495. (Estudio lingüístico)*.— Pamplona: Gobierno de Navarra, 1977.

## HUESCA

- ABBAD BANDÍN, Consuelo: «Archivo Histórico y de Protocolos de Huesca» En: *Semana Internacional de Archivos*. 1980. Zaragoza. Actas.— Madrid: Subdirección General de Archivos, 1981.— p. 107-109.
- ARCHIVO Histórico Provincial de Huesca*.— Madrid: D. G. de Bellas Artes y Archivos, 1985.— Desplegable.
- CASTILLÓN CORTADA, Francisco: «Protocolos existentes en el Archivo Catedralicio de Lérida».— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 215-218.
- «La DOCUMENTACIÓN notarial en la provincia de Huesca» / María Jesús Broto Martínez [et al.].— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 209-214.
- LORIZ CASANOVA, Aurea: «Archivo Histórico Provincial de Huesca».— En: *BDGAB*.— LXIV (1962).— p. 94-95.
- MARTÍNEZ BARA, María Asunción: «El Archivo Histórico Provincial de Huesca».— En: *ARGENSOLA*.— (1950).— p. 363-368.

RIVAS PALÁ, María: «La documentación notarial en el Archivo Histórico Provincial de Huesca» / María Rivas Palá, María Carmen Susín Matute.— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 201-207.

## TERUEL

ABOS CASTEL, María Pilar: «Los archivos notariales de Teruel, Alcañiz y Calamocha».— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 349-362.

AGUIRRE GONZALEZ, Francisco Javier: «Archivo Histórico Provincial de Teruel».— En: *Semana Internacional de Archivos*. 1980. Zaragoza. Actas.— Madrid: Subdirección General de Archivos, 1981.— p. 105-107.

CARUANA, Jaime: «Archivo Histórico Provincial de Teruel». En: *BDGAB*.— LXIV, (1962), p. 134.

PALACIOS BRUSCA, Amable: «El archivo notarial de Mora de Rubielos» / Amable Palacios Brusca, Florentín Patricio Mateo.— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 363-387.

VALLE MONTER, Paloma del: «Inventario del Archivo notarial de Montalbán, 1412-1550».— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 383-387.

## ZARAGOZA

ABIZANDA Y BROTO, Manuel: *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón procedentes del Archivo de Protocolos. Siglo XVI*.— Zaragoza, 1915-1917.— 2 v.

«ARCHIVO Histórico Provincial de Zaragoza».— En: *BDGAB*.— LXIV (1962).— p. 45.

GONZÁLEZ MIRANDA, Marina: «Archivo Histórico Provincial de Zaragoza» En: *Semana Internacional de Archivos*. 1980. Zaragoza.— Madrid: Subdirección General de Archivos, 1981.— p. 101-105.

— «Archivos notariales».— En: *Semana Internacional de Archivos*. 1980. Zaragoza. Actas.— Madrid: Subdirección General de Archivos, 1981.— p. 121-123.

— «La documentación notarial en Zaragoza».— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 231-247.

PABLO SANZ, María Cristina de: «Catálogo de los protocolos y documentación notarial del Archivo municipal de Arándiga (Zaragoza). Catálogo de protocolos y documentación notarial del Archivo municipal de Tabuena (Zaragoza)» / María Cristina de Pablo Sanz, Javier Villar Pérez.— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 307-346.

VELASCO DE LA PEÑA, Esperanza: «Notarios de número y notarios reales de la Zaragoza del Setecientos con protocolos en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza» / Esperanza Velasco de la Peña, José Francisco Egea Gilaberte.— En: *El patrimonio documental aragonés y la historia*.— Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.— p. 283-288.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

### LAS PALMAS

ARTILES, Benjamín: «Archivo Histórico Provincial de Las Palmas».— En: *BDGAB*.— LXIV (1962), p. 98-100.

HERRERA PIQUE, Alfredo: «Archivo Histórico Provincial».— En: *Boletín Informativo Aguayo* (Las Palmas), 49 (1974), p. 17-20.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

GONZÁLEZ YANES, Emma: «Extractos de los protocolos del escribano Hernán Guerra de San Cristóbal de La Laguna: con introducción e índice 1508-1510» / Emma González Yanes; Manuela Marrero Rodríguez.— La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1958.

— «Guía del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife».— En: *Boletín de Archivos* n.º 8 (1980), p. 161-177.

— «Guía del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife».— Santa Cruz de Tenerife: Gobierno de Canarias, Consejería de Cultura y Deportes, 1984.

IBARRA GIL, Dolores: «Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 123-124.

MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela: «Extractos del protocolo del escribano Juan Ruiz de Berlanga 1507-1508: con introducción e índice».— La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1974.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ÁLVAREZ PINEDO, Blanca: «Archivo Histórico Provincial de Santander».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 125-127.

BONO, José: «El registro notarial de Santillana y la materia procesal».— En: PÉREZ BUSTAMANTE, ROGELIO. *El registro Notarial de Santillana*.— En: A.N.H. - 1, Madrid, 1984, p. 87-99.

PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: «El registro notarial de Santillana» / Rogelio Pérez Bustamante; epílogo de José Bono Huerta.— Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 1984.

VAQUERIZO GIL, Manuel: «*Archivo Histórico Provincial de Santander: Inventarios y Catálogos*».— Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.

— «*Guía del AHP de Santander*».— Santander: Inst. Cultural de Cantabria, 1978.

— «Guía del AHP de Santander».— En: *Boletín de Archivos*.— n.º 9 (1980), p. 257-281.

— «Tipología documental para la historia del arte en los protocolos notariales».— Santander: Instituto de Etnografía y Folklore «Hoyos Sanz», (s. a. 1986).— p. 143-180. Separata vol. XII (Santander, 1984-1985-1986).

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

##### ALBACETE

«ARCHIVO Histórico Provincial de Albacete».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 77.

##### CIUDAD REAL

PÉREZ VARELA, Isabel: «Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real».— En: *BDGAB LXIV* (1962) p. 85-88.

##### CUENCA

CARDETE MARTÍNEZ, Fidel: «Archivo Histórico Provincial de Cuenca».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 89-90.

## GUADALAJARA

- «ARCHIVO Histórico Provincial de Guadalajara».— En: *BDGAB*, n.º 36 (1956) y n.º 64 (1962) p. 93.
- BAEZA LÓPEZ, María Ángeles: «Guía del AHP de Guadalajara».— En: *Boletín de Archivos* n.º 9 (1980), p. 281-289.
- QUÍLEZ MARTÍ, Juana: «Archivo Histórico Provincial de Guadalajara» En: *BDGAB* LXIV (1962), p. 93.

## TOLEDO

- MENDOZA EGUARAS, Mercedes: «Archivo Histórico Provincial de Toledo».— En: *BDGAB* LXIV (1962), p. 135-138.
- «Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo (1524-1867): poblaciones y años en que se ejercieron».— Toledo: Diputación Provincial, 1968.
- RIVAS PALÁ, María: «*Archivo Histórico Provincial de Toledo*».— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1978.— Desplegable.
- «La mecanización de los protocolos notariales en el Archivo Histórico Provincial de Toledo».— En: *Boletín de la ANABA*.— XXVII, n.º 1 (1977), p. 3-5.
- SAN ROMÁN, Francisco de Borja: «*Archivo Histórico Provincial de Toledo: los protocolos de los antiguos escribanos de la ciudad Imperial: notas e índices*».— Madrid: Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1934.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

### ÁVILA

- PEDROSA, Carmen: «Archivo Histórico Provincial de Ávila». En: *BDGAB*.— LXIV (1962), p. 79-80.

### BURGOS

- ALONSO ROLDÁN, María Dolores: «Guía del Archivo Histórico Provincial de Burgos».— En: *Boletín de Archivos*.— n.º 8 (1980), p. 155-161.
- «ARCHIVO Histórico Provincial de Burgos».— En: *BDGAB* LXIV (1962).
- «*Archivo Histórico Provincial de Burgos*».— Madrid: Dirección General de Bellas Artes y Archivos, D. L. 1985.— Desplegable.

### LEÓN

- «ARCHIVO Histórico Provincial de León».— En: *BDGAB* LXIV (1962).
- CADENAS Y VICENT, Francisco de: «*Guía-Inventario del Archivo de Protocolos de León*».— Madrid: Hidalguía, 1955.

### PALENCIA

- BONO, José: «Una aportación especializada: el registro de Dueñas y la práctica notarial del reino de Castilla.»— En: PÉREZ BUSTAMANTE, ROGELIO. *El registro notarial de Dueñas*.— Palencia: Diputación Provincial, 1985.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *El registro notarial de Dueñas / Rogelio Pérez Bustamante; epílogo de José Bono y Huerta*.— Palencia: Diputación Provincial, 1985.
- VALLE PÉREZ, Francisco del: «Archivo de la Delegación de Hacienda, Biblioteca Pública y AHP de Palencia».— En: *RABM*.— LXV (1958), p. 137-143.

## SALAMANCA

- CALZADA MARZAL, Petra: «Archivo Histórico Provincial de Salamanca».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 120-122.
- GONZALEZ, Julio: «*Índices del Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*».— Madrid: Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1942.

## SEGOVIA

- VILLALPANDO MARTÍNEZ, Manuela: «El Archivo Histórico de Segovia».— En: *Estudios Segovianos*.— XXIV, n.º 71-72 (1972-1973), p. 199-208.
- «Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Segovia».— En: *BDGAB XIII* (1953), p. 11-13.
- «Archivo Histórico Provincial de Segovia».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 128-129.
- «Las escribanías de Segovia capital en los siglos XVI-XIX».— En: *Boletín de Archivos* n.º 3 (1978), p. 335-344.

## SORIA

- ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos: *Fuentes Documentales para la Historia de Soria: Censo-Guía de Archivos*.— Soria: Centro de Información Documental de Archivos; Centro de Estudios Sorianos, 1985.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Concepción: «Archivo Histórico Provincial de Soria».— En: *BDGAB*, (1962) p. 130-131.

## VALLADOLID

- ARRIBAS ARRANZ, Filemón: «*El Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid*».— Madrid, Tip. Moderna, 1958.
- «El Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid».— En: *RABM*, tomo LXV (1958) p. 261-267 y *BDGAB*, LXIV (1962), p. 139-141.
- MENDIZÁBAL, F.: «Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: sección de protocolos (Padrones de hidalguía)».— En: *Hidalguía*, 4 (1954).
- PRIETO CANTERO, Amalia: *El Archivo de la Universidad de Valladolid*.— Madrid, 1976.
- «Notas acerca del AHP y Universitario de Valladolid: precedentes hasta su creación».— En: *Boletín de la ANABAD*, XXXIII (1983), n.º 1 p. 3-27.
- RIVERA MANESCAU, Saturnino: «El servicio de archivos, bibliotecas y museos de la Universidad de Valladolid».— En: *BDGAB XXVI* (1955), p. 13-17.

## ZAMORA

- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Gerardo: «El Archivo Histórico Provincial de Zamora».— En *BDGAB LXIV* (1962) p. 144-145.
- MATILLA TASCÓN, Antonio: *Guía-Inventario de los archivos de Zamora y su provincia*.— Madrid: 1964.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- GUÍA des arxius historics de Catalunya.— Barcelona: Generalitat, 1982.
- MARTÍNEZ FERRANDO, J. *Archivística Fernandina*.— Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 1952.

## BARCELONA

- CARRERAS, M.: «Arxiu municipal de Sabadell: arxiu protocolar» En: *Anuari de L'Institut d'Estudis Catalans*.— Barcelona (1927-1931) p. 402-406.
- CARRERAS VALLS, I.: *Recull de notes de documents inèdits de l'arxiu historic de protocols de Barcelona*.— Barcelona, 1935.
- CASES I LOSCOS, Lluïsa: *Catàleg dels arxius notariales de Vic/Lluïsa Casas i Loscos; Imma Ollich Costanyier*.— Barcelona: Fundació Noguera, 1986.
- FERNÁNDEZ, A.: «El archivo histórico de protocolos de Arenys de Mar: precedentes históricos y geográficos que han servido para la organización del archivo.»— En *La Notaria*.— 80 (1945), p. 371-375.
- «*Inventario del archivo histórico de protocolos (de Arenys de Mar)*».— Circular I (1959).
- GIMÉNEZ I BLASCO, Joan: «Els inventaris notarians de Santa Maria de Mataró: interpretació socio-econòmica.»— *Fulls/18*.— Mataró.— 18 (1983), p. 5-8.
- JORDA Y FERNÁNDEZ, Antoni: *Catàleg de l'arxiu notarial de Vilafranca del Penedès*.— Barcelona: Fundació Noguera, 1983.
- MADURELL I MARIMON, J. M.: *Archivo general de Protocolos: sección histórica. Índices cronológico y alfabético*.— Barcelona: Colegio Notarial, 1950-1959.— 3 v.
- MITJA SEGUE, Maria: «Archivo de protocolos de Barcelona.»— En: *La Notaria*.— 79 (1944), p. 83-86.
- MOLINERO, Josefina: *Catàleg de l'arxiu notarial de Sabadell / Josefina Moliner; preàmbul de Andreu Castells*.— Barcelona: Fundació Noguera, 1984.
- MORNAU DE AMAT, F.: *Catálogo de los protocolos que regentan los escribanos de Barcelona en 1849*.— Barcelona, 1849.
- SOBREQUES I CALLICO: *Guia-catàleg: Institut Municipal d'Historia: Arxiu historic, Hemeroteca, Biblioteca*.— Barcelona: Ayuntamiento, 1983.

## GERONA

- ALÓS, R.: «L'arxiu de Sant Pere de Ripoll: comunicat. Documents notarians.»— En: *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, VIII (1936) p. 406-407.
- «ARCHIVO notarial de Gerona.»— En: *La Notaria*.— (1930), p. 336-339.
- BOSOM I ISERN, Sebastià: *Catàleg de protocols de Puigcerdà / Sebastià Bosom i Isern; Salvador Galceran i Vigué*.— Barcelona: Fundació Noguera, 1983.
- MIRAMBELL BELLOCH, Enrique: «Archivo Histórico Provincial de Gerona.»— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 91-92.
- *Archivo Histórico Provincial de Gerona*.— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1978. Desplegable.
- «Guia del AHP de Gerona.»— En: *Boletín de Archivos*.— n.º 9 (1980), p. 251-257.
- «Els protocols notarians historics de Peralada.»— En: *Annals de L'Institut d'estudis Empordanenses Figueres* (1981-1982), p. 139-159.

## LÉRIDA

- CASES I LOSCOS, Lluïsa: «*Catàleg de l'arxiu notarial de Tremp*.»— Barcelona: Fundació Noguera, 1983.
- «*Catàleg dels protocols notarians de Lleida*.»— Barcelona: Fundació Noguera, 1983.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-CORDÓN, Manuela: «Archivo Histórico Provincial de Lérida.»— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 101-102.
- PLANES I ALBETS, R.: *Catàleg dels protocols notarians dels arxius de Solsona*.— Barcelona: Fundació Noguera, 1985.

## TARRAGONA

- CONDE, Feliciano: «Archivo Histórico Provincial de Tarragona».— En: *BDGAB* LXIV (1962), p. 132-133.
- CUBELLS LLORENS, Josefina: «Arxiu de Catalunya: L'Arxiu historic provincial de Tarragona».— En: *Revista L'Avenç* (1979).
- «Guía del AHP de Tarragona».— En: *Boletín de Archivos*.— n.º 9 (1980), p. 289-301.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

### CÁCERES

- DIEGO RODRÍGUEZ, Natividad de: «El archivo Histórico Provincial de Cáceres».— En: *BDGAB* LXIII (1962), p. 55-61; LXIV (1962), p. 81-84.
- *El archivo Histórico Provincial de Cáceres*.— Madrid: Ministerio de Educación Nacional, 1962.
- MARTÍNEZ QUESADA, Juan: *Protocolos del Archivo Histórico de Cáceres*.— Cáceres: Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1960.
- NAVARRO FRANCO, F.: *Guía inventario de los protocolos del Archivo Histórico de Cáceres* / F. Navarro Franco; Simón Conrado Morterero.— Madrid: Ministerio de Educación Nacional, 1954.

### BADAJOZ

- «ARCHIVO Histórico Provincial de Badajoz».— En: *BDGAB* (1962), p. 80.
- GUERRA, Arcadio: *Escribanos badajocenses del s. XVII*.— Badajoz: Diputación Provincial, 1977.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### CORUÑA, LA

- BOUZA ÁLVAREZ, Emilia: «Orígenes de la Notaría: Notarios de Santiago de 1.100 a 1.400».— En: *Compostellanum*.— n.º 4 (1960), p. 233-412.
- EIRAS ROEL, A.: «El fondo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico de la Universidad de Santiago: su catalogación y repertoriado para servir a la investigación en Historia Socioeconómica».— En: *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a la Historia*.— Santiago: Universidad, 1975.— v. V.— p. 283-291.
- GIL MERINO, Antonio: «Archivo Histórico del Reino de Galicia».— En: *BDGAB* LXIV (1962), p. 68-71.
- *Archivo Histórico del Reino de Galicia: Guía del investigador*.— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1976.
- «Archivo Regional de Galicia».— En: *BDGAB*, 32 (1955), p. 18-20.
- *Archivo del Reino de Galicia*.— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, (s. a.).— Desplegable.
- GUÍA histórica descriptiva del Archivo Regional de Galicia*.— 1921.
- INVENTARIO general del fondo de protocolos notariales de Santiago: Archivo Histórico y Universitario de Santiago*.— Santiago: Universidad, 1976.
- PÉREZ CONSTANTÍ, Pablo: *Archivo municipal de Santiago: índice de la sección de protocolos custodiados en este archivo*.— Santiago, 1892.



## LUGO

FREIRE CARRALBAL, Mercedes: «Archivo Histórico Provincial de Lugo».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 103-104.

## ORENSE

FERRO COUSELO, Jesús: «Archivo Histórico Provincial de Orense».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 146.

— «El Archivo Histórico Provincial de Orense».— *La Región*.— 22 de noviembre de 1963.

GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga: «Archivo Histórico Provincial de Orense».— En: *Boletín Auriense*.— T. III (1973).— p. 182-183.

— *Archivo histórico provincial de Orense: guía del investigador*.— Orense: Ministerio de Educación y Ciencia, 1977.

— *Archivo Histórico Provincial de Orense*.— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1978.— Desplegable.

— *Archivo Histórico Provincial de Orense*.— Orense: Caja Rural, 1985.— Desplegable.

LUCAS ÁLVAREZ, M.: «Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera».— En: *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a la historia*.— Santiago: Universidad, 1975.— v.V.— p. 223-241.

## PONTEVEDRA

FERNÁNDEZ VILLAMIL Y ALEGRE, Enrique: «La Biblioteca Pública y Archivo Histórico Provincial de Pontevedra».— En: *BDGAB* 18 (1954), p. 37-43.

LESTEIRO LÓPEZ, Raquel: «El Archivo Histórico Provincial de Pontevedra».— En: *BDGAB*, 64 (1962), p. 116-119; 65 (1962), p. 43-51.

— *El Archivo Histórico Provincial de Pontevedra: Guía*.— Madrid: Ministerio de Educación Nacional, 1962.

— «Los Archivos Histórico Provincial y de Hacienda de Pontevedra».— En: *BDGAB* LI (1959), p. 29-30.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Archivo Histórico Provincial de Pontevedra*.— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1978.— Desplegable.

— *Archivo Histórico Provincial de Pontevedra: Guía del investigador*.— Pontevedra: Ministerio de Educación y Ciencia, 1977.

— *Archivo Histórico Provincial de Pontevedra: Guía del Visitante*.— Pontevedra: Imp. Paredes, 1976.

— *Archivo Histórico Provincial de Pontevedra. 50 aniversario (1934-1984)*.— Madrid: Ministerio de Cultura, 1985.— Desplegable.

PÉREZ GARCÍA, J. M.: «Los protocolos notariales de Pontevedra: algunas posibilidades metodológicas en el campo de la historia rural».— En: *Actas de las Primeras Jornadas de metodología aplicada a la historia*.— Santiago: Universidad, 1975.— v.V.— p. 291-305.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

*APORTACIONES para una guía de los Archivos Baleares*.— Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Balearics, 1983.

FAJARNES TUR, Enrique: «Organización del Archivo de Protocolos de Mallorca (siglos XVII al XIX)».— En: *Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana*.— Palma de Mallorca.— t. XX, n.º 539-540 (1925), p. 333-336; n.º 541-542 (1925), p. 370.

LLADO Y FERRAGUT, Jaime: *Catálogo de la sección histórica del Archivo Municipal de*

- Inca y de protocolos de los Sanjuanistas de Pollensa: documentos y noticias.*— Palma de Mallorca, 1951.
- MARTÍNEZ FERRANDO, J. *Archivística fernandina.*— Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1952.
- MUT CALAFELL, Antonio: «Aproximaciones a los Archivos de Mallorca».— En: *Aportaciones para una guía de los archivos de Baleares.*— Palma de Mallorca, 1983.— p. 17-42.
- RIERA VAYREDA, Francisco: «Aproximación a los archivos de Menorca».— En *Aportaciones para una guía de los archivos de Baleares.*— Palma de Mallorca, 1983.— p. 115-124.
- SERRA, María Luisa: «Archivo Histórico de Mahón».— En: *BDGAB LXIV* (1962).— p. 107-109.
- MUT CALAFELL, Antonio: *Guía sumaria del Archivo del Reino de Mallorca.*— Madrid, 1984.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- TORRA, David: «Archivo Histórico Provincial de Logroño».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 102.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

- ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS (Madrid): *Catálogo de la exposición antológica: Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.*— Madrid, 1980.
- ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS (Madrid): *Escribanos que autorizaron en protocolos de otros.*— Madrid, 1980.— Ej. mecanografiado.
- ARCHIVO Histórico de Protocolos.— Madrid, 1981.— Desplegable.
- ARCHIVO notarial e histórico de protocolos de Madrid.— En: *BDGAB*, XXXI (1955), p. 34-35.
- GUÍA de los Archivos de Madrid.— En: *BDGAB* (1952) p. 123-126.
- HUARTE Y ECHENIQUE, Amalio: «Orígenes del Archivo de protocolos de Madrid».— En: *RABM*, VII (1950), p. 194-199.
- LUPIANI MENÉNDEZ, T.: «Archivo de protocolos del distrito notarial».— En: *Guía de los Archivos de Madrid.*— Madrid: D. G. de Archivos y Bibliotecas, 1952.
- LUPIANI, Francisco: «Archivo histórico de Protocolos de Madrid».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 105-106.
- MATILLA TASCÓN, Antonio: *Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Catálogo de la sección de escribanía de Guerra de Castilla la Nueva. Año 1980.*— Ej. mecanografiado.
- *Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Cedulario real de los siglos XVI a XIX.*— 1980.— Ej. mecanografiado.
- *Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Consulado de España en Londres: registro notarial (1835 a 1883):* Inventario / por Jorge García Victoria bajo la dirección de Antonio Matilla Tascón.— Madrid, 1982.— Ej. mecanografiado.
- *Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Índices de testamentos y documentos afines (Primera serie).*— Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.
- *Archivo histórico de protocolos de Madrid: Índice de testamentos y documentos afines (cuarta serie).*— Madrid, 1985.— ej. mecanografiado.
- *Índice de testamentos y documentos afines de nobles.*— Madrid: Hidalguía, 1984.
- *Archivo Histórico Protocolos: Inventario General de protocolos notariales (años 1504-a 1879).*— Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.
- *Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: referencias de otorgantes /* Antonio Matilla Tascón; Alejandro Martín Ortega.— 1983.
- «Documentación de Hacienda en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid».— En: *Hacienda Pública Española.*— n.º 69 (1981), p. 438-459.

- «Documentación sobre pueblos de la provincia de Madrid en el A.H. de Protocolos».— En: *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*.— 22 (1985), p. 307-411.
- *Testamentos de 43 personajes del Madrid de los Austrias: selección y transcripción*.— Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1983.
- La VIDA privada española en el protocolo notarial: selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII / estudio preliminar de Agustín González de Amezúa y Mayo*.— Madrid: Colegio Notarial, 1950.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

### ÁLAVA

ARCHIVO Histórico Provincial de Alava.— En *BDGAB LXIV* (1962), p. 77.

### GUIPÚZCOA

ARCHIVO Histórico de Protocolos de Guipúzcoa.— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 93.  
 AROCENA, Fausto: *Los protocolos guipuzcoanos: reseña e índice*.— San Sebastián: Diputación Provincial, 1947-1948.  
 SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS (San Sebastián): *Censo de Archivos del País Vasco: Guipúzcoa*.— San Sebastián, 1986.

### VIZCAYA

ARCHIVO Histórico Provincial de Vizcaya.— Madrid: Dirección General de Bellas Artes y Archivos. D. L. 1985.— Desplegable.  
 «INAUGURACIÓN del Archivo Histórico de Protocolos de Vizcaya».— *BDGAB, LXXXVII* (1966), p. 2-3.  
 URQUIJO, María Jesús: «Archivo Histórico Provincial de Vizcaya».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 142-143.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÁLVAREZ PINEDO, María Blanca: *Archivo Histórico Provincial de Asturias*.— Oviedo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes, 1986.  
 — *Archivo Histórico Provincial de Oviedo*.— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1978.— Desplegable.  
 — «Guía del Archivo Histórico Provincial de Oviedo».— *Boletín de Archivos*.— n.º 8 (1980), p. 181-191.  
 ARCHIVO Histórico Provincial de Asturias.— En *BDGAB LXIV* (1962) 146b-146c.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

PÉREZ MÁS, María Luisa: *Archivo Histórico Provincial. Casa de Cultura. Murcia*.— Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1978.— Desplegable.  
 — «Guía del Archivo Histórico Provincial de Murcia».— En: *Boletín de Archivos*.— n.º 9 (1980), p. 245-251.  
 RUBIO, Luis: «Archivo Histórico Provincial de Murcia».— En: *BDGAB LXIV* (1962), p. 112-113.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

MARTÍNEZ FERRANDO, J. *Archivística Fernandina*.— Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1952.

### ALICANTE

ALBEROLA ROMA, Armando: *Catalogación de los protocolos del notario Martí Moliner (1633-1650): Archivo de la marquesa del Bosch (Alicante)*.— Alicante: Instituto de Estudios Alicantinos, 1983.

«ARCHIVO Histórico Provincial de Alicante».— En: *BDGAB LXIV* (1962), 146b.

BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *El archivo de protocolos notariales de Jijona 1440-1707: Inventario e índices de notarios* / Rosa María Blasco Martínez; colaboradores: Antonio Couto de Granja /et al. /.— Alicante: A. G. Gutemberg, D. L. 1980.

ESCOBAR BRIZ, José: *Extracto genealógico de testamentos, codicillos o capitulaciones matrimoniales de nobles que fueron protocolizados ante los notarios cuyos protocolos se conservan en el Archivo de la catedral de Orihuela (Murcia)*.— Madrid: Hidalguía, 1966.

— «Índices de los testamentos, codicillos, cartas o capitulaciones matrimoniales de nobles que fueron protocolizados ante notarios cuyos protocolos se conservan en el Archivo de la biblioteca de don Fernando de Loances, de la ciudad de Orihuela».— En: *Hidalguía*, XI (1963), p. 67-80; XII (1964) p. 385-400, p. 785-800; XIII (1965) p. 97-112, 225-240, 353-368, 481-496, 705-720 y 833-838.

VALLS TUR, Álvaro: «Aproximación al estudio de la institución notarial en Elche».— En: *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*.— n.º 5 (1985), p. 195-206.

### CASTELLÓN

«ARCHIVO Histórico Provincial de Castellón de la Plana».— En: *BDGAB LXIV* (1962) 146d.

FARFÁN NAVARRO, María Cruz: «Inventario de los protocolos existentes en el Archivo Histórico Provincial de Castellón de la Plana».— En: *Actas del Primer Congreso de Historia del País Valenciano*.— Valencia: Universidad, 1973.— v.I.— p. 325-332.

GIMENO, F.: «Catálogo de los formularios notariales del archivo de la catedral de Segorbe» / F. Gimeno, P. Saborit.— En: *Estudis Castellonencs*.— 2 (1984-1985). p. 471-492.

IBARRA, J. M. «Los archivos Municipales, eclesiásticos y Notariales de la provincia de Castellón».— En: *Saitabi*.— Valencia.— (1950), p. 123-145.

MARTÍNEZ MASEGOSA, MIGUEL: «Protocolos en la Casa de Cultura de Castellón de la Plana».— En: *BDGAB CIV* (1968) p. 23-24.

### VALENCIA

ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA: *Inventario de fondos notariales* / por Rosa Rodríguez Troncoso, revisión y actualización por Jesús Villalmanzo Camero.— Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia / etc. / , 1986.

CARCEL ORTÍ, M.: «Catálogo de formularios notariales del Archivo parroquial de Ayora».— En: *Anales de la Universidad de Alicante*.— 3 (1984), p. 381-391.

CASTELL MAIQUES, Vicente: *El archivo del Colegio del Corpus Christi (Patriarca) y la historia socioeconómica de Valencia*.— (sl.: s. n.), 1973.— Es tirada aparte del I.º Congreso de Historia del País Valenciano.— v. I, p. 383-398.

— El Archivo del real Colegio y seminario del Corpus Christi (Patriarca) de Valen-

- cia: antecedentes, organización moderna y fondos del s. XVI.— Valencia: (s.n.), 1973.— Es tirada aparte del *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*.— tomo III.— v. I, p. 127-137.
- CENSO *guía de Archivos de la provincia de Valencia*.— Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia (etc.), 1986.
- DUALDE, M.: «Inventario de la documentación notarial del Archivo municipal de Valencia (s. XIV-XV)».— En: *Anales del Centro de Cultura Valenciana*.— 12 (1952), p. 392-409.
- FONS, Josep Lluís: «Inventari de l'arxiu de protocols notarial de Sueca de l'epoca foral». En: *Quadernes de cultura de Sueca*, I, (1980), p. 113-143.
- GARCÍA JIMENO, Alvar: *Arxiu de protocols noterials de Gandía: Le Safor 1707-1939: inventari / Alvar García Gimeno; Jesús E. Alonso i López...*— Gandía: Ayuntamiento, D.L. 1983.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe: «Archivos Valencianos».— En: *RABM*, 59 (1953), 7-37.  
— «Datos para la historia de los protocolos valencianos».— En: *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial, 1978.— v. VI, p. 63-74.  
— «Notas sobre archivos eclesiásticos y de protocolos del reino de Valencia».— En: *RABM*, LXII (1956), p. 699-737.
- RODRÍGUEZ TRONCOSO, Rosa: «Documentación notarial del archivo del Reino de Valencia».— En: *Homenaje a Martínez Ferrando*.— Madrid: ANABA, 1968.— p. 541-556.
- SANTANDREU BENAVENT, J. B.: *El archivo de protocolos del Colegio del Corpus Christi*.— Valencia, 1935.

#### COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- IDOATE, Carlos: *Inventario del Archivo Histórico de protocolos notariales de Navarra / Carlos Idoate Ezqueta; Julio Segura Moneo*.— Pamplona: Gobierno de Navarra; Departamento de Educación y Cultura, 1985.
- SAN JUAN OTERMIN, Juan: *Índice del Archivo General de Protocolos de Pamplona*.— Pamplona: Diputación, 1942.  
— *Índice de escribanos y notarios cuyos documentos se conservan en el Archivo General de Protocolos de Pamplona*.— Pamplona: Aramburu, 1942.

#### 6.6. Contadurías de hipotecas

- CALZADA MARZAL, Petra: «Fondos de los Archivos Históricos Provinciales: Libros de las Contadurías de Hipotecas».— En: *BDGAB*.— XCVIII (1967), p. 29-31.
- LÓPEZ, Marina: «Una nueva fuente para la historia de Barcelona: el Registro de Hipotecas».— En: *Estudios históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*.— Barcelona: Colegio Notarial.— v. IV, 1974, p. 345-364.
- LÓPEZ VILLELLAS, Esperanza: «Archivo Histórico Provincial: Libros del antiguo Oficio y Contaduría de Hipotecas de Concentaina. Alicante».— En: *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*.— n.º 14 (1975), p. 43-46.
- RIVAS PALA, María: «Los libros de registro de las antiguas Contadurías de Hipotecas».— En: *Boletín de la ANABAD*.— XXVIII (1978), p. 57-85.  
— «Fondos de Registros de la Propiedad en los Archivos Históricos Provinciales».— En: *Boletín de la ANABAD*, XXXII (1982), p. 71-77.

